

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Resolución número 643, de fecha 19 de mayo de 2022, por la que resuelve la Liquidación de subvenciones de la convocatoria de subvenciones para participar en el proyecto de movilidad internacional JAÉN+: Formación Profesional con Plus en Europa, año 2019, cofinanciado por el Programa Erasmus+ de la Unión Europea, convenio SEPIE 2019-1-ES-01-KA102-062550, e incluido en el Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2020.

BOP-2022-2250

Listado de subsanación de solicitudes recibidas en la Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en Bruselas para personas desempleadas postgraduadas (Talentum Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022.

BOP-2022-2253

Área de Igualdad y Bienestar Social

Resolución número 729 de la Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social, de fecha 20 de mayo de 2022, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social para el año 2022.

BOP-2022-2262

Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 1691 de fecha 20/05/2022, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, grupo A.1, denominación Técnica/o Superior en Ciencias Políticas y Sociología, mediante el sistema de concurso-oposición.

BOP-2022-2243

Resolución núm. 1692 de fecha 20/05/2022, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, grupo A.1, denominación Técnica/o Superior en Psicopedagogía, mediante el sistema de concurso-oposición.

BOP-2022-2244

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.

BOP-2022-2202

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Información pública de las listas cobratorias y recibos de las Tasas municipales del servicio de agua potable, alcantarillado, recogida de basuras y canon depuración de la Junta de Andalucía, correspondientes al primer trimestre de 2022.

BOP-2022-1917

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación de bases que han de regir el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de empleo para nombramientos interinos del puesto de Secretaría General.

BOP-2022-2203

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Ornato Público para Decoro y Protección Medioambiental de Fachadas de Inmuebles.

BOP-2022-1939

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALED A (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

BOP-2022-2221

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Convocatoria pública para elección de Juez de Paz Titular de Génave. BOP-2022-2207

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación de la lista de admitidos y excluidos provisionales de la convocatoria de tres plazas de Policía Local, así como formación del tribunal calificador. BOP-2022-2208

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación definitiva del expediente número 13/2022 de modificación de créditos. BOP-2022-2218

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2220

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2219

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2022-1937

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-2212

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobada la Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2215

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación de Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal 2022. BOP-2022-2222

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde. BOP-2022-1914

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Listado provisional de admitidos/as al proceso selectivo de dos plazas de Administrativo/a por promoción interna. BOP-2022-1929

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el año 2022. BOP-2022-2209

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Publicación de candidaturas. Fase de proclamación. Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022. BOP-2022-2264

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ANDÚJAR (JAÉN)

Extracto de la convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo Línea 1. Ayudas a la contratación. Anualidad 2022. Programa Integral de Cualificación y Empleo. BOP-2022-2213

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/2250 *Resolución número 643, de fecha 19 de mayo de 2022, por la que resuelve la Liquidación de subvenciones de la convocatoria de subvenciones para participar en el proyecto de movilidad internacional JAÉN+: Formación Profesional con Plus en Europa, año 2019, cofinanciado por el Programa Erasmus+ de la Unión Europea, convenio SEPIE 2019-1-ES-01-KA102-062550, e incluido en el Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2020.*

Anuncio



**Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea**

La Sra. Diputada de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), ha dictado la Resolución núm. 643 de fecha 19 de mayo de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Resolución de la Sra. Diputada de Empleo (P. D. Res. nº 709, de 11 de julio de 2019) número 1046, de fecha 19 de octubre de 2020, por la que se aprobó la Convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el proyecto de movilidad internacional “JAÉN+ IV: Formación Profesional con Plus en Europa”, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, año 2020, publicado el extracto de la convocatoria en el BOP nº 204, de 22 de octubre de 2020.

Vista la Resolución de la Sra. Diputada de Empleo (P. D. Res. nº 709, de 11 de julio de 2019) número 361, de fecha 16 de abril de 2021, por la que se resuelve definitivamente la Convocatoria de subvenciones y de selección de participantes en el proyecto de movilidad internacional “JAÉN+ IV: Formación Profesional con Plus en Europa”, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, año 2020, publicada en el BOP nº 73 de fecha 20 de abril de 2021.

Vista la Resolución de la Sra. Diputada de Empleo (P. D. Res. nº 709, de 11 de julio de 2019) número 551, de fecha 24 de junio 2021, sobre la de modificación del segundo período de movilidad y nueva concesión de beneficiarios tras renuncias del proyecto de movilidad internacional “JAÉN+ IV: Formación Profesional con Plus en Europa”, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, año 2020 publicada en el BOP, nº 154 de fecha 12 de agosto de 2021.

Vista la Resolución de la Sra. Diputada de Empleo (P. D. Res. nº 709, de 11 de julio de 2019) número 663, de fecha 10 de agosto 2021, por la que se resuelve definitivamente de aceptación de la subvención del proyecto de movilidad internacional “JAÉN+ IV: Formación

Profesional con Plus en Europa”, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén, año 2020 publicada en el BOP, nº 154 de fecha 12 de agosto de 2021.

Visto el Informe Técnico, de fecha 12 de mayo de 2022, sobre la ejecución de la 2ª movilidad del Proyecto Jaén+ IV: Formación Profesional con Plus en Europa”, en el cual se informa por la Técnico que lo suscribe, en relación con cada participante de la 2ª movilidad, junto con una participante que quedaba pendiente de la 1ª movilidad; la subvención concedida, los gastos satisfechos con cargo a la subvención en especie (facturas abonadas por participante), los 1.300€ de dinero de bolsillo ingresados, y en su caso, el sobrante de la subvención correspondiente a cada participante. A continuación se detalla tabla resumen:

Nº SUB	PARTICIPANTES	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO	TRANSFERENCIA DINERO DE BOLSILLO	RESERVA ALOJAMIENTO 1ª FACTURA	INICIO ESTANCIA ALOJAMIENTO 2ª FACTURA	RESTO ALOJAMIENTO	FACTURA COORDINACIÓN	FACTURA SEGUROS	FACTURA VIAJES	CANTIDADES ABONADAS	SALDO	TRANSFERENCIA LIQUIDACIÓN FINAL
2020/4572	GARCIA DE JESUS VANESA	4.890,00 €	1.300,00 €	632,63 €	632,62 €	1.265,25 €	315,00 €	130,00 €	267,73 €	4.543,23 €	346,77 €	346,77 €
2020/4337	VIDAL GONZALEZ XAVIER	4.890,00 €	1.300,00 €	632,63 €	632,62 €	1.265,25 €	315,00 €	130,00 €	307,61 €	4.583,11 €	306,89 €	306,89 €
2020/4515	AMINOU ABOUBAKAR	4.761,00 €	1.300,00 €	632,63 €	632,62 €	1.265,25 €	315,00 €	130,00 €	352,45 €	4.627,95 €	133,05 €	133,05 €
2020/4491	DIAZ UCERO RAUL	4.890,00 €	1.300,00 €	632,63 €	632,62 €	1.265,25 €	315,00 €	130,00 €	307,61 €	4.583,11 €	306,89 €	306,89 €
2020/4571	PAREJA MARTINEZ SHEILA	4.890,00 €	1.300,00 €	632,63 €	632,62 €	1.265,25 €	315,00 €	130,00 €	307,61 €	4.583,11 €	306,89 €	306,89 €
2020/4430	FERNANDEZ RONQUILLO DIEGO	4.890,00 €	1.300,00 €	632,63 €	632,62 €	1.265,25 €	315,00 €	130,00 €	307,61 €	4.583,11 €	306,89 €	306,89 €
2020/4460	VALVERDE SANCHEZ JAVIER	4.890,00 €	1.300,00 €	632,63 €	632,62 €	1.265,25 €	315,00 €	130,00 €	307,61 €	4.583,11 €	306,89 €	306,89 €
2020/4565	MORENO MARTINEZ LOURDES MARIA	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4493	NAVARRO VERA FRANCISCO JAVIER	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4505	COCA RAMOS BEATRIZ	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4543	CANO CABRERA RAFAEL	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4550	FERNANDEZ FERNANDEZ OSCAR	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	335,00 €	4.126,29 €	248,71 €	248,71 €
2020/4536	PADILLA MORAGA JAVIER	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4486	PEREZ MARTOS OSCAR	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4402	GARCIA VILLAR PILAR	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4551	RUSILLO NUÑEZ VERONICA	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4566	ARANCE GARCIA MIGUEL	4.375,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	388,57 €	4.179,86 €	195,14 €	195,14 €
2020/4465	CODINA FLOR SIMON	4.264,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	460,43 €	4.251,72 €	12,28 €	12,28 €
2020/4482	PAREJA GONZALEZ ELENA MARIA	4.264,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	460,43 €	4.251,72 €	12,28 €	12,28 €
2020/4574	CARRILLO MARTINEZ TATIANA	4.264,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	460,43 €	4.251,72 €	12,28 €	12,28 €
2020/4403	MOLINA CALIZAYA FABIOLA YOHANA	4.264,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	460,43 €	4.251,72 €	12,28 €	12,28 €
2020/4480	LENDINEZ MILLA FERNANDO	4.264,00 €	1.300,00 €	511,57 €	511,57 €	1.023,15 €	315,00 €	130,00 €	423,88 €	4.215,17 €	48,83 €	48,83 €
TOTALES		99.171,00 €	28.600,00 €	12.101,96 €	12.101,89 €	24.203,93 €	6.930,00 €	2.860,00 €	8.255,96 €	95.053,74 €	4.117,19 €	4.117,19 €

Visto el artículo 8 de la Convocatoria de subvenciones para participar en el proyecto de movilidad internacional "JAÉN+ IV: Formación Profesional con Plus en Europa", sobre el contenido e importe de la subvención, según el cual el beneficiario tendrá derecho a la percepción íntegra de la ayuda, por lo que si una vez realizada la movilidad y satisfechos los gastos correspondientes a su estancia, el gasto efectivamente realizado por participante y país, resultara inferior a las cantidades establecidas, se procederá a transferir la diferencia existente al participante, una vez éste haya presentado la documentación justificativa de la estancia (Convenio Subvención N°2019-1-ES01-KA102-062550).

Por cuanto antecede, y de acuerdo a las atribuciones que me confieren el artículo 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 185 y 186 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL; los artículos 60 a 62 del RD 500/1990, de 20 de abril y el artículo 39.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente.

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de las/os beneficiarias/os del Proyecto JAÉN+ IV, que a continuación se relacionan en concepto de Liquidación de subvenciones por la participación en las movilizaciones del Proyecto JAÉN+ IV: Formación Profesional con Plus en Europa, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 2022.201.3261.48000.I/2019.

Nº SUB	PARTICIPANTES	DESTINO	TRANSFERENCIA LIQUIDACIÓN FINAL
2020/4572	GARCIA DE JESUS VANESA	ITALIA	346,77 €
2020/4337	VIDAL GONZALEZ XAVIER	ITALIA	306,89 €
2020/4515	AMINOU ABOUBAKAR	ITALIA	133,05 €
2020/4491	DIAZ UCERO RAUL	ITALIA	306,89 €
2020/4571	PAREJA MARTINEZ SHEILA	ITALIA	306,89 €
2020/4430	FERNANDEZ RONQUILLO DIEGO	ITALIA	306,89 €
2020/4460	VALVERDE SANCHEZ JAVIER	ITALIA	306,89 €
2020/4565	MORENO MARTINEZ LOURDES MARIA	POLONIA	195,14 €
2020/4493	NAVARRO VERA FRANCISCO JAVIER	POLONIA	195,14 €
2020/4505	COCA RAMOS BEATRIZ	POLONIA	195,14 €
2020/4543	CANO CABRERA RAFAEL	POLONIA	195,14 €
2020/4550	FERNANDEZ FERNANDEZ OSCAR	POLONIA	248,71 €
2020/4536	PADILLA MORAGA JAVIER	POLONIA	195,14 €
2020/4486	PEREZ MARTOS OSCAR	POLONIA	195,14 €
2020/4402	GARCIA VILLAR PILAR	POLONIA	195,14 €
2020/4551	RUSILLO NUÑEZ VERONICA	POLONIA	195,14 €
2020/4566	ARANCE GARCIA MIGUEL	POLONIA	195,14 €
2020/4465	CODINA FLOR SIMON	LITUANIA	12,28 €
2020/4482	PAREJA GONZALEZ ELENA MARIA	LITUANIA	12,28 €
2020/4574	CARRILLO MARTINEZ TATIANA	LITUANIA	12,28 €
2020/4403	MOLINA CALIZAYA FABIOLA YOHANA	LITUANIA	12,28 €
2020/4480	LENDINEZ MILLA FERNANDO	LITUANIA	48,83 €
	TOTAL		4.117,19 €

SEGUNDO. Aprobar la justificación presentada al quedar acreditado, a través de la cuenta justificativa rendida por los beneficiarios, que las subvenciones se han destinado a la finalidad para la que ha sido concedida, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de control financiero, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35.35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, pueda llevar a cabo la Diputación Provincial.

TERCERO. Dese traslado de la presente resolución a los interesados y a la Intervención General.

CUARTO. Contra la misma las/os interesadas/os podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, o formular recurso contencioso-administrativo contra la resolución expresa del mismo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en concordancia con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 19 de mayo de 2022.- La Diputada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019),
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2022/2253 *Listado de subsanación de solicitudes recibidas en la Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en Bruselas para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022.*

Anuncio

Con fecha 14 de marzo de 2022, la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D.^a Pilar Parra Ruiz (Resol. núm. 709 de 11-07-2019) dictó la Resolución nº 240, por la que se aprueba la Convocatoria de ayudas para la realización de estancias profesionales en Bruselas para personas desempleadas postgraduadas (Talentium Jaén), en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén, año 2022, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 53, de 18 de marzo de 2022.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, iniciado al día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y concluido el día 4 de mayo de 2022, y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere por medio de este anuncio a los interesados para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, dicha documentación, una vez subsanada, deberá presentarse exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>), utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo a lo establecido en las bases que rigen esta convocatoria; todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la mencionada Convocatoria de Ayudas, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página

Web "dipujaen.es" de la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la ayuda instada.

Listado de subsanaciones:

SUB.	SOLICITANTE	NIF	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA O NO PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
2022/2052	AYBAR CRUZ PATRICIA	***7699**	1. Anexo III: no rellena los datos de la/s persona/s autorizada/s 2. Falta Informe de inscripción en el SAE donde se refleje los días que ha permanecido inscrito, emitido por el órgano correspondiente	C, G
2022/2434	LARA MORALES MARTA MARIA	***2093**	1. Presenta certificado de empadronamiento no actualizado 2. Falta Curriculum Vitae Europeo actualizado en inglés o francés en modelo Europass 3. Falta DNI	I, E, F
2022/2442	LOPEZ PICHEL ANA	***0213**	Presenta certificado de empadronamiento no actualizado	I
2022/2564	COBO VIEDMA EVA MARIA	***1848**	Anexo III: no rellena los datos de la/s persona/s autorizada/s	C
2022/2679	RUS PERAGÓN MARIA DOLORES	***4614**	1. Falta Anexo II 2. Falta Informe de inscripción en el SAE donde se refleje los días que ha permanecido inscrito, emitido por el órgano correspondiente 3. Falta Informe de Vida Laboral 4. Falta Certificado histórico de empadronamiento	B, G, H, I
2022/2810	EXPOSITO CABRERA SERGIO	***8749**	Falta Informe de Vida Laboral	H
2022/2825	ARANDA ROLDAN ANTONIO	***3256**	Falta Informe de Vida Laboral	H
2022/2844	RUIZ VARGAS FRANCISCO	***5193**	Falta Certificado expediente académico. Presenta pago de dicha solicitud	D
2022/2864	HIDALGO MÉNDEZ TERESA	***7955**	Falta Informe de inscripción en el SAE donde se refleje los días que ha permanecido inscrito, emitido por el órgano correspondiente	G
2022/2865	GARCIA LOPEZ LORENA	***2117**	Anexo III: no rellena los datos de la/s persona/s autorizada/s	C
2022/2873	DEL PICO CARMONA LUCIA	***8583**	1. Anexo III: no rellena los datos de la/s persona/s autorizada/s 2. Falta Informe de inscripción en el SAE donde se refleje los días que ha permanecido inscrito, emitido por el órgano correspondiente	C, G
2022/2877	PEÑA JIMENEZ SANDRA	***7976**	Falta Curriculum Vitae Europeo actualizado en inglés o francés en modelo Europass	E
2022/2878	RUIZ RUIZ MARTA	***8050**	1. Curriculum Vitae no está en formato Europass 2. Falta Informe de inscripción en el SAE donde se refleje los días que ha permanecido inscrito, emitido por el órgano correspondiente	E, G

SUB.	SOLICITANTE	NIF	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA O NO PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
2022/2879	MONTORO GOMEZ DAVID	***7832**	1. Falta Informe de Vida Laboral 2. Falta Título oficial de idiomas (presenta tasas para examinarse)	H, J
2022/2881	MONTES SANCHEZ JESUS	***7477**	Falta Informe de Vida Laboral	H
2022/2882	LÓPEZ FÁBREGA YAIZA	***1812**	Certificado de empadronamiento no firmado	I
2022/2883	ARAGON GARCIA ROSA ELENA	***1555**	1. Anexos I, II y III están sin firmar 2. Falta Titulación de acceso o, en su caso, certificado del expediente académico 3. Falta DNI	A, B, C, D, F
2022/2896	GODOY ARBOLEDAS LUCÍA	***1222**	Presenta certificado de empadronamiento no actualizado	I
2022/2928	MOLINA MAYA ROCIO	***5720**	Solo presenta Anexo I, II y III sin rellenar. Debe presentar toda la documentación conforme establece el artículo 8 de la convocatoria.	A, B, C, D, E, F, G, H, I, J
2022/2929	LOPEZ VIEDMA ALBERTO	***8113**	1. Certificado de empadronamiento no actualizado 2. Falta Informe de inscripción en el SAE donde se refleje los días que ha permanecido inscrito, emitido por el órgano correspondiente 3. Falta Informe de Vida Laboral 4. Anexo III: falta rellenar datos de la/s persona/s autorizada/s	I, G, H, C
2022/2932	SANTOS SALVADOR DAVID	***4453**	1. Anexo III: falta rellenar datos de la/s persona/s autorizada/s 2. Falta Informe de Vida Laboral 3. Falta Curriculum Vitae Europeo actualizado en inglés o francés en modelo Europass 4. Falta Certificado de empadronamiento 5. Falta copia del convenio regulador o documento análogo de la realización de prácticas no laborales. Presenta declaración responsable	C, H, G, I, K
2022/2934	GAMEZ GAMEZ MARIA DEL PILAR	***9937**	1. Certificado de empadronamiento no firmado 2. Falta DNI	I, F
2022/2936	RODRIGUEZ JAEN MANUEL	***4684**	1. Anexo I, II y III sin firmar 2. Anexo III falta DNI de la persona autorizada 3. Certificado de empadronamiento no legible. Presenta un certificado colectivo incompleto, no visible la firma electrónica y no pertenece a la persona solicitante	A, B, C, I
2022/2937	MORENO SÁNCHEZ PAULA	***1594**	1. Falta Certificado de empadronamiento 2. Falta Titulación oficial de nivel de idiomas B2 o superior	I, J

Documentación a aportar:

A) Solicitud (formulada conforme al modelo que figura como Anexo I) con firma original.

B) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (formulada conforme al modelo que figura como Anexo II) con firma original.

C) Anexo III: Autorización a terceros para el acceso de datos del solicitante de carácter personal. (No es obligatorio, solo en el caso de autorizar a terceros).

D) Copia de la documentación acreditativa de la titulación de acceso. En caso de no poseerlo a fecha de la solicitud, deberá aportar certificado del expediente académico, donde se refleje tener aprobados al menos el 75% de los créditos y estar matriculado en los restantes durante el curso académico 2021/22, incluido el TFG.

E) Curriculum vitae Europeo actualizado en inglés o francés en modelo Europass.

En el siguiente enlace se accede al formato correspondiente:

<https://europass.cedefop.europa.eu/es/documents/curriculum-vitae>

F) Documento de identificación del solicitante (Fotocopia del DNI).

G) Informe de situación de alta como demandante de empleo en el SAE que refleje los días que ha permanecido inscrito, de fecha de emisión no superior a 10 días hábiles previos a la presentación de la solicitud.

H) Informe de vida laboral actualizado de fecha de emisión no superior a 10 días hábiles previos a la presentación de la solicitud.

Para aquellas personas que no dispongan de vida laboral, deben de solicitar un informe de inexistencia de número de la Seguridad Social o documento de situación actual. Ambos documentos reflejan que “no figura, ni ha figurado de alta laboral, en ningún régimen del Sistema de la Seguridad Social”. (Se solicita en la Tesorería General de la Seguridad Social).

I) Certificado histórico de empadronamiento en algún municipio de la provincia de Jaén en el que conste expresamente la antigüedad de la domiciliación, de fecha de emisión no superior a 10 días hábiles previos a la presentación de la solicitud.

J) Copia de la Titulación oficial del nivel de conocimiento de B2 o superior según el MCERL de inglés o francés

K) Para el caso de personas que se encuentren realizando unas prácticas no laborales en empresa a fecha de presentación de la solicitud, copia del convenio regulador de las mismas o documento análogo, con indicación de la normativa reguladora y período de duración de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 23 de mayo de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2022/2262 *Resolución número 729 de la Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social, de fecha 20 de mayo de 2022, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social para el año 2022.*

Anuncio

Mediante Resolución de la Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén, nº 729, de fecha 20 de mayo de 2022, se ha aprobado la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social para el año 2022, con el siguiente tenor literal:

“Visto que mediante Resolución de la Diputada Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén, nº 63, de fecha 19 de enero de 2022, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social para el año 2022 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 14 de fecha 21/01/2022.

Visto que en dicho plan estratégico se contempla dentro del apartado G) “. Crear, programar y ofertar itinerarios de recursos y programas formativos para dar respuesta a las necesidades y demandas de la población juvenil de la provincia.”

Y en concreto en su apartado G.2: “. Se contemplará en el primer semestre la Convocatoria de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022 a los Ayuntamientos de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes para el refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud "Red provincial de personal técnico de Juventud" (REC PTJ)”

Cuyo presupuesto de la actuación es

Aplicación	Denominación	Importe
2022.962.2311.462.00	Plan de asistencia financiera a municipios en materia de juventud	105.000 €

Atendido que se está tramitando una modificación de crédito mediante transferencia con expediente de transferencia nº 6/2022, por cuantía de 9.285,60 euros de modo que la cifra inicial de 105.000 euros pasará a 114.285,60 euros, al objeto de atender la demanda existente por parte de nuevos Ayuntamientos que desean adherirse a la convocatoria tras la utilidad de la primera convocatoria relativa a 2021.

A la vista de lo anterior y en el ejercicio de las competencias del artículo 34.1. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022.

RESUELVO:

Primero.- Modificar el Plan estratégico de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de 2022, en su apartado G “Crear, programar y ofertar itinerarios de recursos y programas formativos para dar respuesta a las necesidades y demandas de la población juvenil de la provincia; modificando el presupuesto de la actuación G.2. con el siguiente importe

G.2.1. Presupuesto de la actuación:

Gastos

Aplicación	Denominación	Importe
2022.962.2311.462.00	Plan de asistencia financiera a municipios en materia de juventud	114.285,60

Ingresos

Fuentes de financiación	Importe
Fondos propios	114.285,60

Segundo.- Ordenar la publicación del presente plan estratégico de subvenciones en el portal de transparencia así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de la previsión del artículo 35.5 BEP 2022.”

Jaén, 23 de mayo de 2022.- La Diputada de Igualdad y Bienestar Social, FRANCISCA MEDINA TEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/2243 *Resolución núm. 1691 de fecha 20/05/2022, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, grupo A.1, denominación Técnica/o Superior en Ciencias Políticas y Sociología, mediante el sistema de concurso-oposición.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.^a Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1691 de fecha 20 de mayo de 2022, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de Promoción Interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Ciencias Políticas y Sociología, mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2021, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3).(ERH58-2022/1844).

RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para proveer una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de Promoción Interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Ciencias Políticas y Sociología, mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2021.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIA/O DE CARRERA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA, PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O SUPERIOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de Promoción Interna, de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Ciencias Políticas y Sociología, mediante el sistema de Concurso-Oposición, incluida en las oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2021.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

Para ser admitida/o a la realización de la correspondiente prueba selectiva, las/os aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Opciones en función de la plaza a convocar:

1. Tener la condición de funcionaria/o de carrera de la Diputación Provincial de Jaén o cualquiera de sus Organismos Autónomos perteneciente al Grupo A, Subgrupo 2, y titular de plaza correspondiente, con una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en la plaza de pertenencia.

Así mismo podrán participar en este proceso las/os empleadas/os laborales fijos de la plantilla de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, titulares de plazas pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A.1, de clasificación profesional, que con anterioridad al 13 de mayo de 2007 figuren adscritos a puestos con funciones propias de la plaza convocada de Técnica/o Superior en Ciencias Políticas y Sociología a la fecha del plazo de presentación de instancias, siempre que reúnan los restantes requisitos exigidos, valorándose en estos casos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición conforme al baremo de méritos contenido en las presentes bases.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciada/o en Ciencias Políticas y Sociología, Licenciada/o en Ciencias Políticas y de la Administración u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias u homologaciones de títulos académicos deberán acreditarse por los aspirantes mediante certificado de la Administración competente.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la

plaza/puesto correspondiente.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba selectiva. En este caso, las/os interesadas/os deberán formular su petición expresa en la solicitud de participación. A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, sanitaria o de servicios sociales.

d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor anverso y reverso.
- 2) Autobaremo de méritos que se realizará conforme a los criterios establecidos en la Base Sexta.
- 3) Fotocopia del título académico exigido en la Base Segunda apartado b) de la convocatoria, anverso y reverso o, en su defecto, o copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.
- 4) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar será de 15 € según el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 146 de 31/7/2018). El pago se efectuará en la cuenta de Unicaja: Número de IBAN: ES38 2103 0345 1500 3000 7102. Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa, así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas que, en su caso, deberán también aportarse, se ajustarán a lo establecido en la mencionada ordenanza.

Son causas de reducción de la tasa, y por tanto, se abonará el 50% del importe de la misma,

en los siguientes supuestos:

- Discapacidad igual o superior al 33%.
- Demandantes de empleo durante los tres meses últimos a la publicación de la convocatoria en el BOE.
- Familia numerosa de categoría general.

Quedarán exentos del 100% de la tasa aquellos aspirantes que formen parte de familia numerosa de categoría especial.

5) Documentación justificativa de la reducción, exención y bonificación sobre la tasa correspondiente por derecho de examen para aquellos aspirantes que así la hubiesen abonado, debiéndose ajustar a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa (BOP nº 147 de 2 agosto de 2017).

6) Los aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente en la que conste el grado de discapacidad así como las causas o motivos de la misma a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Cuarta. Lugar y Plazo de presentación de solicitudes e instancias.

Las solicitudes y documentos se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>), dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Quinta. Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación de diez días hábiles para los aspirantes excluidos. De no existir aspirantes excluidos, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los aspirantes excluidos, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal y fecha de constitución del mismo.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén. El resto de anuncios del Tribunal Calificador se harán públicos en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Sexta. Procedimiento de selección de los/as aspirantes.

La selección constará de dos fases: una de Concurso y otra de Oposición.

1. Fase de Concurso

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar el ejercicio de la Fase de Oposición. Estará conformada por el resultado de la puntuación del autobaremo cumplimentado por el aspirante que el Tribunal elevará como calificación provisional y publicará en los lugares indicados en la Base Quinta antes del comienzo de la Fase de Oposición. Hasta la fecha de terminación de la fase de oposición los opositores podrán pedir al Tribunal que revise la calificación provisional de la fase de concurso.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los autobaremos en la solicitud de inscripción de la convocatoria, los cuales se acreditarán con posterioridad una vez superado el ejercicio de la Fase de Oposición, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes ni aquellos que no hayan sido acreditados tras la superación del mencionado ejercicio.

El autobaremo se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

A) Méritos Profesionales:

A.1) Servicios prestados:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, en cualquier plaza o puesto perteneciente al Grupo y Subgrupo de clasificación desde la que se puede optar a la plaza convocada: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en cualquier plaza o puesto perteneciente al Grupo y Subgrupo de clasificación desde la que se puede optar a la plaza convocada: 0,025 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Puntuación máxima por este apartado 40 puntos.

B) Participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como Cursos, Máster no académico, Seminarios, Jornadas o acciones similares, serán valoradas siempre y cuando se encuentren relacionadas con las materias recogidas en el temario de la convocatoria o con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados por una Administración Pública, o por asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o por una

Universidad Pública, o por una Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración, con sello y firma, de la Administración Pública, o por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Provincial.

Así mismo serán valoradas, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias: prevención de riesgos laborales, ofimática, igualdad de género, idiomas y calidad en la Administración Pública.

La formación recibida será valorada o no en su integridad, sin que sea posible fraccionar la puntuación por los módulos que la compongan.

Puntuación máxima por este apartado 8 puntos.

B.1) Por la participación como asistente:

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas y en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

La valoración por este concepto se incrementará en un 25 % del valor correspondiente por hora para la formación realizada en los casos en que se acredite el aprovechamiento.

En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso.

B.2) Por la participación como Director, Coordinador, Ponente:

Se considerarán en este apartado los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

- Por cada hora de curso: 0,025 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
- Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc. y dirección, coordinación o ponencia en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refieren las anteriores escalas. Y si sólo constase el número de créditos superados, se puntuará a razón del tipo de crédito de que se trate, si son créditos ordinarios la puntuación será de 10 horas por crédito y si se trata de créditos ECTS será de 25 horas por crédito.

C) Ejercicios superados:

Por cada ejercicio superado en la Administración Local en convocatorias públicas para el acceso libre a plazas idénticas a la plaza que opta: 0,25 puntos

Puntuación máxima por este apartado: 2 puntos.

Puntuación máxima de la Fase de Concurso: 40 puntos

2. Fase de Oposición

Ejercicio Teórico: Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de 60 minutos un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal en relación con el temario anexo. Las preguntas dejadas en blanco o contestadas erróneamente no restarán puntuación alguna.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 50 puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 25 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones. Dichas preguntas deberán ser contestadas por las/os aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario a tal objeto.

Se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que formulen las alegaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes de que el mismo haga la propuesta de nombramiento.

Calificación de la fase de Oposición: será la puntuación obtenida en el ejercicio teórico.

Una vez finalizada la Fase de Oposición el Tribunal revisará la autobaremación de aquellos aspirantes que la hayan superado, para ello publicará un Anuncio con la puntuación obtenida por los aspirantes que han superado el ejercicio concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación en la Sede Electrónica, en el cual deberán aportar, a través de la misma Sede Electrónica la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo de méritos aportado. Solo se incorporarán documentos acreditativos de méritos alegados en el mencionado autobaremo, no teniéndose en cuenta cualquier otro mérito que no aparezca reflejado en el mismo.

Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a las/os participantes el cotejo de la documentación aportada por ellas/os, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

Los referidos méritos se acreditarán de la siguiente forma:

a) Experiencia Profesional.

Información sobre la vida laboral del aspirante en esta Corporación donde se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación. Dicha información será aportada de oficio por el Área de Recursos Humanos y unida a la solicitud del aspirante.

b) Actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

Certificación o diploma expedido por la entidad organizadora. Cuando la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar firmada y rubricada expresamente tal colaboración.

c) Ejercicios superados en la Administración Local.

Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los ejercicios superados para el acceso a plazas o puestos correspondientes.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles para la aportación de la documentación acreditativa de los méritos alegados, el Tribunal procederá a la revisión del autobaremo, de conformidad con dicha documentación aportada, elevando a definitivas las puntuaciones de la Fase de Concurso.

3. Calificación final del Concurso Oposición:

La calificación final del Concurso Oposición estará constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las fases de Concurso y Oposición.

En caso de empate se resolverá, en primer lugar a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate se resolverá por el que obtenga mayor puntuación en la fase de concurso. Y de persistir el empate se resolverá por el aspirante con mayor antigüedad.

Séptima. Desarrollo de los Ejercicios.

Entre las distintas fases del proceso selectivo (Fase de Concurso y Fase de Oposición) deberá transcurrir un mínimo de 72 horas.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir en vigor.

Octava. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidenta/e: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación, designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente.

Vocales: Tres Funcionarias/os de Carrera de la Diputación designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación designado por el Ilmo. Sr. Presidente. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta del Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Novena. Relación de aprobados/as, presentación de documentación y nombramiento de funcionaria/o.

Terminada la calificación del ejercicio de la Fase de Oposición así como la revisión del autobaremo y, resueltas, en su caso, las reclamaciones o alegaciones de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Concurso y Oposición, que se elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de funcionarios/as de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad

y requisitos exigidos en la convocatoria, estando exento/a de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados/as funcionarias/os de carrera y perderán todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir.

A los/as aspirantes aprobadas/os sólo se les adjudicará destino en el mismo puesto que vinieren ocupando, si dicho puesto estuviera también abierto al grupo y subgrupo al que corresponda la nueva plaza, y siempre que fuera posible desarrollar las funciones de los mismos.

Décima. Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se oponga a éste, por la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/1985; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio («B.O.E.» de 14 de julio), el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («B.O.E.» de 10 de abril) y lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna y Provisión definitiva de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm. 228 de 27 de noviembre de 2020) .

Base Final. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

TEMARIO

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

1. Ciencia Política: objeto y métodos empíricos.
2. Ciencia Política y Teoría del Estado.
3. Ciencia de la Administración: objeto y métodos. Organización y burocracia.
4. Gobernanza multinivel en Europa. Redes de políticas. Enfoques y perspectivas.

5. Políticas públicas en Europa: la Europa de las Regiones y la Política de Cohesión 2021-2027.
6. La política de la Unión Europea: Prioridades para 2019-2024.
7. Unión Europea: Marco financiero plurianual para 2021-2027.
8. Plan de Recuperación para Europa y NextGenerationEU.
9. Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible de la UE.
10. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
11. Europa 2020: la estrategia de la Unión Europea para el crecimiento y la ocupación.
12. Estrategia Europea de Empleo.
13. Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia de la Economía en España.
14. 2014-2020: objetivos temáticos en Programas Operativos FEDER y FSE de Andalucía.
15. Ayudas EMP-POEJ a entidades locales para afrontar el reto demográfico.
16. La lucha contra la despoblación y el reto demográfico: principales desafíos y líneas de acción en España.
17. Gobernanza de la estrategia nacional frente al reto demográfico: El papel de las entidades locales.
18. Andalucía en la gobernanza multinivel europea.
19. Carta Europea de Autonomía Local.
20. El programa ERASMUS+ de la UE.
21. Otros recursos europeos para jóvenes: Europass y red EURES.
22. El sistema nacional de garantía juvenil.
23. Proyectos europeos para la formación y el empleo en la Diputación de Jaén.
24. Proyectos europeos para el emprendimiento y la empresa en la Diputación de Jaén.
25. Plan de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén 2021.
26. Economía circular: retos y oportunidades.
27. Principales perspectivas sociológicas actuales.
28. Los movimientos sociales: de la crítica a la modernidad a los movimientos antiglobalización.
29. La participación ciudadana: definición y tipos de participación.
30. El ciclo de las políticas públicas. Evaluación, monitoreo y auditoría de las políticas públicas.
31. Fases y tipos de la evaluación de políticas, programas y proyectos.
32. Criterios de la evaluación de políticas, programas y proyectos.

33. Recogida de información y análisis e interpretación de datos.
34. Gestión de proyectos innovadores. El ciclo de vida de un proyecto.
35. La planificación de un proyecto: variables intervinientes.
36. El enfoque del marco lógico en la planificación de un proyecto.
37. Seguimiento y evaluación de un proyecto: Modelos metodológicos de monitoreo y evaluación. Herramientas e indicadores.
38. La gestión pública de proyectos: Iniciación del procedimiento administrativo en la Ley 39/2015 de PACAP.
39. La gestión pública de proyectos: Ordenación e instrucción del procedimiento administrativo en la Ley 39/2015 de PACAP.
40. La gestión pública de proyectos: Finalización del procedimiento administrativo en la Ley 39/2015 de PACAP.
41. El interesado en el procedimiento administrativo, según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
42. Régimen actual de notificaciones en el procedimiento administrativo común tras Ley 39/2015 de PACAP.
43. Los convenios de colaboración de las Administraciones Públicas en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
44. La gestión pública de proyectos: El expediente de contratación de un contrato abierto de servicios en la ley 9/2017 LCSP.
45. La gestión pública de proyectos: responsabilidad del centro gestor en la elaboración de documentos de un contrato abierto en la Diputación de Jaén.
46. El expediente de contratación de un contrato menor en la ley 9/2017 LCSP.
47. La gestión de fondos de la Unión Europea en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
48. Procedimientos de concesión de las subvenciones en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
49. Los derechos de las personas en materia de protección de datos en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos.
50. Legitimación del tratamiento de protección de datos y categorías especiales de datos en el Reglamento General de Protección de Datos de la UE y en la Ley 3/2018 LOPD.

TERCERO. Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO. Contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a

partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de mayo de 2022.- La Diputada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19),
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/2244 *Resolución núm. 1692 de fecha 20/05/2022, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de promoción interna, grupo A.1, denominación Técnica/o Superior en Psicopedagogía, mediante el sistema de concurso-oposición.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.^a Pilar Parra Ruiz (PD Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1692 de fecha 20 de mayo de 2022, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de Promoción Interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Psicopedagogía, mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2021, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3).(ERH58-2022/1843).

RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para proveer una plaza de funcionaria/o de carrera, mediante el procedimiento de Promoción Interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Psicopedagogía, mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarias/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2021.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIA/O DE CARRERA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN INTERNA, PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO 1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O SUPERIOR EN PSICOPEDAGOGÍA, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de Promoción Interna, de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A.1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnica/o Superior en Psicopedagogía, mediante el sistema de Concurso-Oposición, incluida en las oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2021.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

Para ser admitida/o a la realización de la correspondiente prueba selectiva, las/os aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Opciones en función de la plaza a convocar:

1. Tener la condición de funcionaria/o de carrera de la Diputación Provincial de Jaén o cualquiera de sus Organismos Autónomos perteneciente al Grupo A, Subgrupo 2, y titular de plaza correspondiente, con una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en la plaza de pertenencia.

Así mismo podrán participar en este proceso las/os empleadas/os laborales fijos de la plantilla de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, titulares de plazas pertenecientes al Grupo A, subgrupo 1, de clasificación profesional, que con anterioridad al 13 de mayo de 2007 figuren adscritos a puestos con funciones propias de las plazas convocadas de Técnica/o Superior en Psicopedagogía a la fecha del plazo de presentación de instancias, siempre que reúnan los restantes requisitos exigidos, valorándose en estos casos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición conforme al baremo de méritos contenido en las presentes bases.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Grado en Pedagogía, Licenciada/o en Psicopedagogía, u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias u homologaciones de títulos académicos deberán acreditarse por los aspirantes mediante certificado de la Administración competente.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

En el caso de las personas con discapacidad, podrán solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba selectiva. En este caso, las/os interesadas/os deberán formular su petición expresa en la solicitud de participación. A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, sanitaria o de servicios sociales.

d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- 2) Autobaremo de méritos que se realizará conforme a los criterios establecidos en la Base Sexta.
- 3) Fotocopia del título académico exigido en la Base Segunda apartado b) de la convocatoria o, en su defecto, copia de la certificación académica que acredite haber finalizado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención o copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.
- 4) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar será de 15 € según el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 146 de 31/7/2018). El pago se efectuará en la cuenta de Unicaja: Número de IBAN: ES38 2103 0345 1500 3000 7102. Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa así como los documentos exigidos para la justificación de las mismas que, en su caso, deberán también aportarse, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal Reguladora.

5) Documentación justificativa de la reducción, exención y bonificación sobre la tasa correspondiente por derecho de examen para aquellos aspirantes que así la hubiesen abonado, debiéndose ajustar a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa (BOP nº 147 de 2 agosto de 2017).

6) Los aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente en la que conste el grado de discapacidad así como las causas o motivos de la misma a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Cuarta. Lugar y Plazo de presentación de solicitudes e instancias.

Las solicitudes y documentos se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>), dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Quinta. Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos. De no existir aspirantes excluidos, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los aspirantes excluidos, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal y fecha de constitución del mismo.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén. El resto de anuncios del Tribunal Calificador se harán públicos en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén.

Sexta. Procedimiento de selección de los/as aspirantes.

La selección constará de dos fases: una de Concurso y otra de Oposición.

1. Fase de Concurso

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar el ejercicio de la Fase de Oposición. Estará conformada por el resultado de la puntuación del autobaremo cumplimentado por el aspirante que el Tribunal elevará como calificación provisional y publicará en los lugares indicados en la Base Quinta antes del

comienzo de la Fase de Oposición. Hasta la fecha de terminación de la fase de oposición los opositores podrán pedir al Tribunal que revise la calificación provisional de la fase de concurso.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los autobareados en la solicitud de inscripción de la convocatoria, los cuales se acreditarán con posterioridad una vez superado el ejercicio de la Fase de Oposición, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

El autobaremo se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

A) Méritos Profesionales:

A.1) Servicios prestados:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, en cualquier plaza o puesto perteneciente al grupo o subgrupo de clasificación desde la que se puede optar a la plaza convocada: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en cualquier plaza o puesto perteneciente al grupo o subgrupo de clasificación desde la que se puede optar a la plaza convocada: 0,025 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Puntuación máxima por este apartado 40 puntos.

B) Participación en actividades formativas y o de perfeccionamiento.

La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como Cursos, Máster no académico, Seminarios, Jornadas o acciones similares, serán valoradas siempre y cuando se encuentren relacionadas con las materias recogidas en el temario de la convocatoria o con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados por una Administración Pública, o por asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o por una Universidad Pública, o por una Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración, con sello y firma, de la Administración Pública, o por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Provincial.

Así mismo serán valoradas, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias: prevención de riesgos laborales, ofimática, igualdad de género, idiomas y calidad en la Administración Pública.

La formación recibida será valorada o no en su integridad, sin que sea posible fraccionar la puntuación por los módulos que la compongan.

Puntuación máxima por este apartado 8 puntos.

B.1) Por la participación como asistente:

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas y en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

La valoración por este concepto se incrementará en un 25 % del valor correspondiente por hora para la formación realizada en los casos en que se acredite el aprovechamiento.

En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso.

B.2) Por la participación como Director, Coordinador, Ponente:

Se considerarán en este apartado los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

- Por cada hora de curso: 0,025 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
- Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc. y dirección, coordinación o ponencia en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refieren las anteriores escalas. Y si sólo constase el número de créditos superados, se puntuará a razón del tipo de crédito de que se trate, si son créditos ordinarios la puntuación será de 10 horas por crédito y si se trata de créditos ECTS será de 25 horas por crédito.

C) Ejercicios superados:

Por cada ejercicio superado en la Administración Local en convocatorias públicas para el acceso libre a plazas de igual grupo de clasificación a la plaza a que opta: 0,25 puntos

Puntuación máxima por este apartado: 2 puntos.

Puntuación máxima de la Fase de Concurso: 40 puntos

2. Fase de Oposición

Ejercicio Teórico: Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de 60 minutos un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal en relación con el temario anexo. Las preguntas dejadas en blanco o contestadas erróneamente no restarán puntuación alguna.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 50 puntos, siendo eliminados los que no

alcancen un mínimo de 25 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones. Dichas preguntas deberán ser contestadas por las/os aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario a tal objeto.

Se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que formulen las alegaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes de que el mismo haga la propuesta de nombramiento.

Calificación de la fase de Oposición: será la puntuación obtenida en el ejercicio teórico.

Una vez finalizada la Fase de Oposición el Tribunal revisará la autobaremación de aquellos aspirantes que la hayan superado, para ello publicará un Anuncio con la puntuación obtenida por los aspirantes que han superado el ejercicio concediéndoles un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación en la Sede Electrónica, en el cual deberán aportar, a través de la misma Sede Electrónica la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo de méritos aportado. Solo se incorporarán documentos acreditativos de méritos alegados en el mencionado autobaremo, no teniéndose en cuenta cualquier otro mérito que no aparezca reflejado en el mismo.

Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a las/os participantes el cotejo de la documentación aportada por ellas/os, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

Los referidos méritos se acreditarán de la siguiente forma:

a) Experiencia Profesional.

Información sobre la vida laboral del aspirante en esta Corporación donde se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación. Dicha información será aportada de oficio por el Área de Recursos Humanos y unida a la solicitud del aspirante.

b) Actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

Certificación o diploma expedido por la entidad organizadora. Cuando la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar firmada y rubricada expresamente tal colaboración.

c) Ejercicios superados en la Administración Local.

Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los ejercicios superados para el acceso a plazas o puestos correspondientes.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la aportación de la documentación

acreditativa de los méritos alegados, el Tribunal procederá a la revisión del autobaremo, de conformidad con dicha documentación aportada, elevando a definitivas las puntuaciones de la Fase de Concurso.

3. Calificación final del Concurso Oposición:

La calificación final del Concurso Oposición estará constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las fases de Concurso y Oposición.

En caso de empate se resolverá, en primer lugar a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate se resolverá por el que obtenga mayor puntuación en la fase de concurso. Y de persistir el empate se resolverá por el aspirante con mayor antigüedad.

Séptima. Desarrollo de los Ejercicios.

Entre las distintas fases del proceso selectivo (Fase de Concurso y Fase de Oposición) deberá transcurrir un mínimo de 72 horas.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

Si la situación sanitaria actual lo permite, la realización del ejercicio de la Fase de Oposición se realizaría durante el tercer cuatrimestre del presente año 2022.

Octava. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidenta/e: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación, designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente.

Vocales: Tres Funcionarias/os de Carrera de la Diputación designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación designado por el Ilmo. Sr. Presidente. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta del Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Novena. Relación de aprobados/as, presentación de documentación y nombramiento de funcionaria/o.

Terminada la calificación del ejercicio de la Fase de Oposición así como la revisión del autobaremo y, resueltas, en su caso, las reclamaciones o alegaciones de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de Concurso y Oposición, que se elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de funcionarios/as de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, estando exento/a de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados/as funcionarias/os de carrera y perderán todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir.

A los/as aspirantes aprobadas/os sólo se les adjudicará destino en el mismo puesto que vinieren ocupando, si dicho puesto estuviera también abierto al grupo al que corresponda la nueva plaza, y siempre que fuera posible desarrollar las funciones de los mismos.

Décima. Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se oponga a éste, por la Ley de Bases de Régimen Local, aprobada por Ley 7/1985; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio («B.O.E.» de 14 de julio), el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («B.O.E.» de 10 de abril) y los dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna y Provisión definitiva de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm. 228 de 27 de noviembre de 2020) .

Base Final. Recursos.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

TEMARIO

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

1. La orientación profesional y laboral. Principios básicos y modelos de intervención, en la formación inicial y en la formación continua.
2. La orientación educativa y profesional en los distintos países de la Unión Europea. Programas e iniciativas comunitarias relacionadas con el campo de la orientación y el empleo.
3. La organización del sistema de orientación educativa y profesional en España en las Administraciones educativa y laboral.
4. La orientación profesional y los programas de transición a la vida activa. Distintos modelos. Desarrollo detallado de uno de ellos.
5. Los prejuicios sexistas y racistas en la educación y en el trabajo. Orientación académico profesional para la igualdad de oportunidades. Programas no discriminatorios.
6. Análisis y evaluación del potencial profesional y de los intereses personales, conocimientos,

competencias y motivaciones en el proceso de autoorientación. Procedimientos e instrumentos.

7. La información profesional en la orientación. Concepto y método: búsqueda, selección y tratamiento de la información. Sistemas y fuentes para la información en orientación profesional y laboral.

8. Organización ocupacional del sistema productivo y orientación. Áreas ocupacionales y perfiles profesionales. Itinerarios tipo. Elaboración de los itinerarios formativo-profesionalizadores, en el proceso de orientación.

9. La toma de decisiones en la orientación profesional. Modelos. Madurez profesional. Organización de una conducta decisoria.

10. El proceso de búsqueda de empleo. La organización de la búsqueda. Fuentes de información. El proceso de selección de personal, técnicas e instrumentos. La habilidad emprendedora y el autoempleo.

11. El mercado de trabajo. Distribución de la población. Evolución de la población en España. Las políticas de empleo. Situación laboral de colectivos desfavorecidos. Profesiones con futuro. Perspectivas en el entorno laboral.

12. Exigencias de adaptación al medio laboral y al puesto de trabajo. Capacidades generales y formación continua. Nuevas concepciones empresariales desde la perspectiva de la flexibilidad y la participación.

13. Pequeños grupos y organización. El grupo como sistema abierto. Formación y mantenimiento de los grupos. Influencia del grupo sobre sus miembros. Crecimiento y desarrollo de un grupo. Los grupos informales. Grupos permanentes y grupos temporales.

14. El liderazgo como rasgo de personalidad. La influencia de los líderes en el marco de la organización. Tipologías de liderazgo. Relaciones de poder. La jerarquía en la organización.

15. Los equipos de trabajo. Dinámica de grupos. Técnicas de dinámica y dirección de grupos. Aplicación en el entorno laboral. Dirección de reuniones. Etapas para el desarrollo de una reunión eficaz. La participación en el equipo de trabajo.

16. La motivación laboral. Definición, teorías y proceso de motivación. Las necesidades del individuo. La motivación en el entorno laboral. Diagnóstico y evaluación de la motivación. Las condiciones de trabajo y la motivación laboral. Técnicas de motivación laboral.

17. La empresa como sistema social integrado. La cultura empresarial. Las políticas de recursos humanos. La función de personal. Planificación de plantillas. Análisis previsional de las necesidades de personal. La descripción de puestos de trabajo. Técnicas de evaluación del desempeño y rendimiento en los puestos de trabajo. El plan de formación del personal.

18. El Derecho del Trabajo. Su objeto: trabajo humano, productivo, por cuenta ajena y libre. Fuentes del Derecho del Trabajo. La aplicación e interpretación de las normas laborales. La jerarquía normativa y los principios de ordenación jerárquica en el orden laboral.

19. La profesión como realidad social. La configuración jurídica de las profesiones en el ordenamiento español. Bases constitucionales: el derecho a la libre elección de la profesión; la profesión regulada. La libre circulación de los trabajadores y profesionales en la Unión Europea: el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios.

20. La relación laboral en España: ámbito y disposiciones reguladoras. Organismos laborales: órganos de la Administración Laboral. Órganos autónomos: FOGASA, SMAC y otros. La Jurisdicción

Social.

21. La economía como ciencia. El concepto de escasez y el uso alternativo de los bienes. La actividad económica. Los factores productivos. Costes de oportunidad. La población como condicionante de la actividad económica.

22. Los sistemas económicos y la economía de mercado. Estructuras de mercado y formas de competencia. El sistema de precios: principios fundamentales. Los sujetos o unidades de decisión económica. Tipos básicos de agentes económicos. Los sectores económicos.

23. El funcionamiento del mercado: la demanda y la oferta. Elasticidad y desplazamiento de las curvas de oferta y demanda. El equilibrio del mercado.

24. La política económica: fines y medios e instrumentos. La política fiscal. Los Presupuestos Generales del Estado. El dinero: proceso de creación del dinero. Los indicadores de su variación y la inflación. El sistema financiero. El mercado de valores. La política monetaria.

25. La empresa como organización. Organigramas. Estructuras organizativas. Nuevas técnicas de organización.

26. El proceso de creación de una pequeña empresa. Localización de la empresa. Estudio del mercado y análisis del sector. Elección de la forma jurídica. Plan de viabilidad económica. Trámites legales para la constitución y puesta en marcha. Subvenciones.

27. Evolución de la formación y el empleo en la provincia de Jaén.

28. El proceso metodológico en la investigación social.

29. Técnicas de recogida de datos.

30. Técnicas de recogida de representación gráfica.

31. Técnicas de gestión de proyectos.

32. La política regional comunitaria.

33. La cohesión económica y social en la UE.

34. Los Fondos Estructurales.

35. La dimensión local en la estrategia europea por el desarrollo.

36. Proyectos innovadores en materia de desarrollo local sostenible en la provincia de Jaén.

37. La intermediación laboral. Gestión por competencias.

38. Las agencias de colocación. Normativa.

39. Pactos Territoriales por el Empleo.

40. Nuevos yacimientos de empleo. Obstáculos al desarrollo inmediato de los NYE.

41. Portales de empleo y autoempleo.

42. Coordinación entre las políticas activas y pasivas de Empleo. Los servicios públicos de empleo.

43. Desempleo. Servicios Públicos de Empleo y el enfoque preventivo frente al desempleo.

44. Servicios Públicos de Empleo y Formación Profesional Ocupacional.
45. La Orientación Profesional.
46. Antecedentes de la Orientación en España.
47. Las empresas de trabajo temporal. Regulación.
48. Fondo Social Europeo. Proyectos de Formación para el Empleo
49. Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción en Andalucía. Orden de 18 octubre de 2016.
50. Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo en Andalucía. Decreto 85/2003, de 1 de abril.

TERCERO. Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO. Contra esta Resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de mayo de 2022.- La Diputada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19),
PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/2202 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alcaudete, 19 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2022/1917 *Información pública de las listas cobratorias y recibos de las Tasas municipales del servicio de agua potable, alcantarillado, recogida de basuras y canon depuración de la Junta de Andalucía, correspondientes al primer trimestre de 2022.*

Anuncio

Doña Adolfinia Millán Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras de las Tasas y servicios de suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, depuradora y canon de depuración de la Junta de Andalucía, se han elaborado las Listas cobratorias y recibos correspondientes al 1er. trimestre de 2022 por los citados conceptos.

El referido Padrón contributivo se somete a información pública por plazo de quince días hábiles (contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Edicto en el BOP), pudiendo los interesados examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, contra estas Listas cobratorias los interesados podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 marzo 2004.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose practicadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de los recibos en período voluntario será desde el día 15 de mayo 2022 al día 30 de junio 2022, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de cobro en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 3 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ADOLFINA MILLÁN MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2022/2203 *Aprobación de bases que han de regir el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso-oposición para la constitución de una bolsa de empleo para nombramientos interinos del puesto de Secretaría General.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022 esta Alcaldía ha tenido a bien aprobar las presentes Bases que según es preceptivo se procede a su publicación oficial:

“BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS DEL PUESTO DE SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

Primera. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una Bolsa de empleo con los aspirantes que superen la fase de oposición para seleccionar personal destinado a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de Secretaría General del Ayuntamiento de Bailén, tratándose de funciones obligatorias y reservadas, para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 34 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

3.1. Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén), se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del Edicto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincial de Jaén.

3.2. Las personas aspirantes deberán aportar, junto con la solicitud, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia de la titulación exigida.

c) Documentación acreditativa de los requisitos de admisión y méritos alegados.

d) Declaración jurada de no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas

incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, y de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Bailén. (Esta declaración se entenderá satisfecha por el mero hecho de firmar la instancia modelo, Anexo 2 de estas bases).

No será necesario compulsar las fotocopias siempre que se acompañe a la solicitud declaración jurada de que las mismas son fiel reflejo de los documentos originales (Esta declaración se entenderá satisfecha por el mero hecho de firmar la instancia modelo, Anexo 2 de estas bases). No obstante, tanto el Tribunal de selección en cualquier momento del proceso, como el Ayuntamiento, a la terminación del mismo, podrá requerir de los candidatos los originales de los documentos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3. Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará lo necesario para la realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades, previa acreditación de estar en posesión de certificado de minusvalía donde como mínimo se reconozca un 33 %.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web, se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

De no producirse exclusiones, se publicará directamente la lista definitiva de admitidos.

Quinta. Tribunal Calificador

Con base en lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por:

- Presidente: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.
- Secretario/s y vocales: Funcionarios de carrera nombrados mediante Resolución de la Alcaldía.

La composición del mismo será paritaria de acuerdo con lo explicitado en el art. 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

Sexta. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el concurso-oposición. Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

6.1. Fase de Oposición. Prueba escrita (se valorará de 0 a 45 puntos):

Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir de entre los dos que proponga el Tribunal, relacionados con las funciones y materias propias del puesto a ocupar: ordenamiento jurídico-administrativo, legislación de régimen local, contratos del sector público, función pública local, patrimonio de las administraciones públicas y urbanismo (referencia temario: Anexo II de la Resolución de 29 de junio de 2021, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. BOE nº 157 de 2 de junio de 2020).

El tiempo máximo de realización de la prueba será determinado por el Tribunal atendiendo al tipo de supuestos planteados. En la realización del supuesto los opositores podrán hacer

uso de textos legales sin comentar en soporte papel.

El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio, calificándose con un máximo de 45 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 22,5 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal, asistentes a la sesión, eliminándose aquellas puntuaciones que difieran en más de tres puntos por exceso o por defecto, de la media aritmética de la otorgada por el tribunal.

6.2. Fase de Concurso (máximo 20 puntos):

El Tribunal valorará a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Méritos Profesionales. (Puntuación máxima en este apartado: 15 puntos)

a) Por cada mes completo de servicios prestados en Administración local en plaza o puesto reservado a habilitado nacional con funciones de Secretaría: 0,25 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en Administración local en plaza o puesto con funciones de asesoramiento jurídico: 0,15 puntos.

c) A estos efectos no se computarán servicios que hubiesen sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Asimismo, de forma necesaria, los servicios para ser computados habrán de ser en plaza o puesto para el que se requiera titulación igual o superior de la requerida en el presente proceso. Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Administración Pública correspondiente, con la mención expresa del grupo, subgrupo, puesto de trabajo y funciones en su caso.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento. (Puntuación máxima en este apartado: 5 puntos)

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas: 0,005 puntos por cada hora.

C) Por la superación de pruebas selectivas de funcionarios de carrera de administración local con habilitación de carácter nacional, hasta un máximo de 3 puntos, en los siguientes términos: Por cada ejercicio superado de las pruebas selectivas convocadas por el Ministerio de Administraciones Públicas (o el competente) o por las Comunidades Autónomas para el acceso a cualquier subescala de Secretaría de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: 1 punto. Se acreditará mediante la expedición de certificado de la Administración Pública correspondiente.

Séptima. Selección de Candidatos y Propuesta de Nombramiento

El resultado del proceso se hará público por el Tribunal Calificador y será expuesto en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento.

El tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados y realizar las pruebas, establecerá la Bolsa de empleo con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida en la totalidad del concurso-oposición, y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, se procederá al llamamiento de las personas que integran la bolsa. El orden del llamamiento será siempre el de orden de puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

La mencionada bolsa será válida hasta un nuevo procedimiento para constituir la o se dicte resolución expresa al respecto, y servirá para poder cubrir en el futuro dicho puesto.

Octava. Presentación de Documentos

El aspirante para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- Copia del Documento Nacional de Identidad, con original para su compulsión.
- Copia del título requerido para participar en el proceso selectivo, con original para su compulsión.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio, realizado por el Servicio de Prevención ajeno de este Ayto.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Novena. Propuesta de nombramiento.

Una vez presentada la documentación, el candidato/a seleccionado/a será propuesto por el Alcalde-Presidente a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Histórica de la Junta de Andalucía, para que efectúe el nombramiento como Secretario/a Interino/a del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

El nombramiento interino tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá tan pronto como se proceda a la provisión del puesto de trabajo por un funcionario de carrera,

por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación.

Decima. Protección de datos de carácter personal.

Conforme lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de la solicitud y acreditando su identidad.

El acceso a una plaza conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

El Ayuntamiento de Bailén se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la ley establece para el acceso como empleado a una administración pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Undécima. Incidencias e impugnación

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos de carácter firme se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Jaén, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados a partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Los actos administrativos derivados de la convocatoria y de la actuación del Tribunal serán impugnados en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria.

Duodécima. Norma Final

Los/as aspirantes, por el hecho de participar en la presente convocatoria, se someten a las bases de la misma y su desarrollo, así como a las decisiones que adopten el Tribunal de Selección, sin perjuicio de los recursos que procedan.”

Bailén, 18 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2022/1939 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Ornato Público para Decoro y Protección Medioambiental de Fachadas de Inmuebles.*

Edicto

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Ornato Publico para Decoro y Protección Medioambiental en Fachadas de Inmuebles, por lo que conforme al art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local quedó expuesta al público a efectos de reclamaciones por plazo mínimo de 30 días, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 9 de julio de 2021 núm. 130 y en el Tablón de Anuncios.

No habiendo habido ninguna reclamación, la Ordenanza queda definitivamente aprobada. Contra este acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación íntegra de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Este es el texto de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE ORNATO PUBLICO PARA DECORO Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN FACHADAS DE INMUEBLES

Exposición de Motivos

Siendo los principales recursos con los que cuenta el municipio de Bedmar y Garcíez, el sector turístico y el sector agrícola, considerando que el municipio ha apostado por un desarrollo sostenible basado en la explotación de los recursos endógenos con los que cuenta, y en el respeto al medio ambiente, y visto el aumento de la degradación del entorno progresiva como consecuencia del mal estado de varias fachadas de edificios por falta de cuidado de sus propietarios y el impacto visual que ello provoca y en consonancia con la necesidad de preservar el medio ambiente y el urbanismo, se encuadra el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones, instalaciones, etc., con el contexto y tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público para el municipio. Por lo anteriormente expuesto es por lo que se considera conveniente adoptar medidas correctoras con técnicas y dispositivos de prevención y eliminación de efectos

perturbadores de la tipología tradicional del municipio y protección del paisaje para preservar uno de los valores fundamentales del municipio.

De conformidad con lo que determina el art. 84 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril, el art. 25.2.a) en cuanto a la competencia municipal en cuanto a urbanismo, planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística y conservación y rehabilitación de la edificación y artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/86 de 18 de abril, 70.4 del ROF, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, arts. 155 y 158 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el contenido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a ordenanzas y bandos de buen gobierno, el Ayuntamiento establece a los efectos del cumplimiento del art. 155 de la LOUA y en cuanto a deber de conservación y rehabilitación de los edificios por parte de sus propietarios.

Dicha disposición establece:

Conservación y rehabilitación de la edificación. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 155. Deber de conservación y rehabilitación.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

En dicha obligación se incluye como medida de ornato público el decoro de las fachadas de los edificios que se hallan en mal estado.

El art. 158 establece:

Artículo 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de

conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Por todo ello se dicta esta ordenanza que cuenta con el siguiente articulado:

Artículo 1º. Ornato de Inmuebles.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se concederá licencia de 1ª ocupación ni licencia de actividad o apertura a aquellos inmuebles cuyas fachadas y muros de cerramiento no estuvieran previamente enfoscadas y pintadas.

Artículo 2º. Fachadas.

A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan fachadas a todos los parámetros de un edificio que puedan ser visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, así como desde cualquier otro edificio, así como los muros de cerramientos de las parcelas y cerramientos provisionales de los solares. Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o por cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, les será de obligado cumplimiento las previsiones contenidas en la presente normativa.

Las fachadas de los edificios así como sus medianerías y paredes unidas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todos los parámetros visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

En la composición de las fachadas se utilizarán sólo materiales tradicionales que no desentonen con los edificios antiguos que caracterizan el núcleo dentro del casco urbano.

Como regla general se señala el color blanco para el blanqueo de fachadas en el término municipal, evitando la generación de confusión de formas, texturas y colores.

Artículo 3º. Materiales.

Para el revestimiento exterior de las fachadas, se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra, puedan provocar el deterioro de la vía pública. Los materiales de revestimiento de las fachadas serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo, englobando el conjunto de edificio, adoptándose el ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

Artículo 4º. Conservación.

Los propietarios de cualquier tipo de inmueble están obligados al mantenimiento y conservación de las fachadas; en caso contrario podrán ser requeridos en cualquier momento por este Ayuntamiento para que realicen las obras necesarias para el mantenimiento y conservación del ornato de los mismos, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 6º, de la presente Ordenanza.

Todos los propietarios de viviendas con deficientes condiciones de ornato, están obligados a blanquear sus fachadas, para lo que se dictarán bandos por la Alcaldía o Concejal Delegado, dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios para que lo realicen.

Artículo 5º. Cerramiento.

a) Todos los solares deberán estar cerrados a la vía a los espacios públicos, con arreglo a las características y alineaciones establecidas en el planeamiento de aplicación y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

El propietario está obligado al mantenimiento y limpieza de su solar, así como a la realización de su cerramiento.

b) La altura del cerramiento opaco puede llegar hasta los 2,20 mts. permitidos para un cerramiento de cualquier tipo, pues con ello se garantiza la intimidad y posible servidumbre de vistas desde el espacio público hacia el interior del solar o resto de parcela.

Artículo 6º. Ejecución forzosa.

Si a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, algún propietario incumpliera las obligaciones que le corresponden, el Ayuntamiento lo requerirá al efecto, dándole un plazo para que proceda a su ejecución plazo que estará en función de la magnitud de las obras a ejecutar.

En los supuestos de propietarios que siendo requeridos personalmente no ejecuten dichas medidas, el Ayuntamiento realizará el blanqueo corriendo todos los gastos con cargo al propietario dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios para que lo realicen.

b) El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, oído el titular responsable, dictará resolución indicando las deficiencias existentes en las fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y señalando plazo para su ejecución.

c) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no ser cumplida, conllevará el inicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art. 158 y Ley del Procedimiento Administrativo Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

d) Si requeridos para que hagan efectivo el pago de los costes ocasionados por el blanqueo, no lo realizan en plazo de un mes, el Ayuntamiento aprobará certificación de descubierto, que extenderá el Secretario y se trasladará al servicio de Recaudación de la Excm. Diputación para que tramite el procedimiento de apremio y en vía ejecutiva.

e) Aquellos que desobedeciendo lo ordenado en los bandos de la Alcaldía y requerimientos en orden a la realización de un servicio encaminado a la buena convivencia de los ciudadanos y al ornato y embellecimiento de la población, podrán ser sancionados dentro de los límites que establecen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes que ocasione el servicio que se les realice.

Será preceptivo el informe técnico que determine el alcance del incumplimiento de la obligación por el propietario y para efectuar cualquier tipo de valoración, como previo a la resolución de la Alcaldía.

Disposición Final.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2021 entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Bedmar y Garcéz, 6 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2022/2221 *Aprobación definitiva de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

Anuncio

De conformidad con los artículos 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 19 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del expediente de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda, expuesto al público mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 78, de fecha 26 de abril de 2022, el mismo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004; se publica la citada Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA						
DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA/CLASE	PROVISIÓN	NIVEL DESTINO	TOTAL PUNTUACIÓN
SECRETARIO/INTERVENTOR	A1	HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARIA 3ª	Concurso	30	695
ADMINISTRATIVO/A CONTABLE	C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	Concurso	22	752
DINAMIZADOR/A JUVENIL	C2	GENERAL	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Concurso	11	41
DINAMIZADOR/A GUADALINFO	C2	GENERAL	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Concurso	12	59
MONITOR/A DEPORTIVO	C2	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	11	41
OPERARIO/A SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	12	269
PEÓN CEMENTERIO	E	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	10	117
EDUCADOR/A GUARDERÍA	C1	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	11	54
EDUCADOR/A GUARDERÍA	C1	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	11	54
COCINERO/A GUARDERÍA	E	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	14	39
LIMPIADOR/A COLEGIO	E	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	14	39
LIMPIADOR/A COLEGIO	E	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	14	39
LIMPIADOR/A GUARDERÍA	E	ESPECIAL	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	Concurso	14	39

Bélmez de la Moraleda, 19 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2022/2207 *Convocatoria pública para elección de Juez de Paz Titular de Génave.*

Edicto

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que se encuentra vacante el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Génave.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.genave.es/>.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Génave, 17 de mayo de 2022.- EL Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2022/2208 *Aprobación de la lista de admitidos y excluidos provisionales de la convocatoria de tres plazas de Policía Local, así como formación del tribunal calificador.*

Anuncio

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes para la selección de tres plazas de funcionario de carrera, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

He resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión.

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Arjonilla García, Juan Francisco	***9919**
Boquizo Abarca, Daniel	***0869**
Cañada Pancorbo, Alejandro	***8720**
Carrasco Vicente, Juan Miguel	***0625**
Castilla Fernández, David	***5206**
Castillo Cayuela, Jesús	***2492**
Castro Rodríguez, Francisco	***2434**
Cazalla Pamos, Tomás Jesús	***5204**
Cruz Torres, Luís	***7156**
De la Torre Vega, Jesús	***6170**
Espinosa Sánchez, María de las Mercedes	***0981**
Fernández Herrera, María de los Ángeles	***0846**
Fernández Latorre, Francisco Javier	***0089**
Fernández Martos, Diego	***2150**
Gallardo Hernández, Tania	***4277**
García Garrote, Alberto	***7809**

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
García Hernández, Carlos Javier	***3117**
Gómez Cabrera, Sheila	***2482**
González Martínez, Javier	***2115**
González Sigler, Sergio	***5713**
Haro Cabrera, Lorena	***2320**
Hernández Vílchez, Antonio	***6941**
Laserna Cueva, José Antonio	***4816**
López Bonilla, Marcos	***0558**
López García, Francisco	***3427**
López Nájera, Antonio Jesús	***4964**
López Sánchez, José Miguel	***1913**
Marín López, Carmen Mirella	***1395**
Martín Blanco, Rubén	***2642**
Martínez Alcalde, Samuel	***2807**
Martínez Cuesta, Laura	***6969**
Martínez Garrido, José Antonio	***8888**
Medel Carbonell, Pablo	***3999**
Montes Ortiz, José Antonio	***4409**
Moreno González, Francisco Javier	***0659**
Moreno Ortega, Manuel Jesús	***3924**
Morillas Burgos, Pedro Juan	***2801**
Muñoz Fernández, Keoma	***7380**
Murcia López, Fátima	***5435**
Nágera Montoro, Victoriano	***1540**
Nieto Vargas, Pedro	***0226**
Ordoñez Aguilera, Rocío	***2703**
Ortega Flores, Pedro	***5546**
Ortega García, Luís	***0595**
Peco Martínez, Silvia	***2148**
Peña Anguita, Pedro Jesús	***4667**
Puentes Matías, Alberto	***9595**
Pulido Jiménez, Francisco José	***5862**
Puñal Jiménez, José María	***4535**
Quevedo Navas, José	***1857**
Rodríguez Muñoz, Rubén	***0606**
Rojas Martínez, Guillermo	***5341**
Rubio Vera, José Manuel	***8933**
Rufián López, Miguel Ángel	***7828**
Sánchez Delgado, José Carlos	***8356**
Sánchez Latorre, María Elena	***2099**
Talavera Santiago, Manuel Jesús	***2012**
Tapiador Garrido, Alberto	***8205**
Trujillo Bolívar, Laura	***5216**
Uribe Parra, Antonio	***8089**
Valenzuela Guerrero, Cristóbal	***4630**
Vázquez González, Francisco	***1346**
Vega Paulano, Leticia	***8992**
Vico Aguirre, Ana María	***7955**
Viedma Rodríguez, Iván	***3661**

RELACIÓN DE EXCLUIDOS/AS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVOS EXCLUSIÓN
Aragón Varón, Roberto	***9831**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Arenas Ariza, Jesús	***4790**	Falta justificante del ingreso de los derechos de inscripción.
Céspedes Torres, Antonio	***4143**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Cumplido Franco, Pablo	***8016**	Falta justificante del ingreso de los derechos de inscripción.
López Castro, Carlos	***7824**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Martínez Franco, Sergio	***3562**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Medialdea Mohedano, Eva Belén	***6788**	Falta justificante del ingreso de los derechos de inscripción.
Montiel Martínez, Sergio	***8850**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Pérez Díaz, Rafael Andrés	***4258**	Solicitud presentada fuera de plazo.
Quesada Vacas, Bartolomé	***4301**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Ruiz Catena, Alba	***0032**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Sánchez Vázquez, Jesús Antonio	***6768**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Torres Redondo, José	***1085**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
Zamora Teruel, Manuel Antonio	***0925**	Falta declaración en la que se haga constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Segundo. Requerir a las y los candidatos excluidos/as (provisionales) la subsanación de los errores detectados en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as, siendo excluidos/as definitivamente de la lista de aspirantes.

Tercero. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes:

Presidente: D. José Manuel Bueno Escribano

Suplente: D. Tomás Guzmán Moreno

Secretario: D. Tomás Rodríguez Contreras

Suplente: D.^a Araceli Díaz Díaz

Vocales:

Titular: D. Manuel Cózar Moreno

Suplente: D.^a Ana Belén Ortega Águila

Titular: D. Eloy Tobaruela Quesada.

Suplente: D. Antonio Manuel Vico Ribera

Titular: D. Juan Espinosa Guzmán

Suplente: D.^a María Isabel Vico Rubio

Titular: D. Francisco Antonio Carrasco Suárez

Suplente: D. Juan Antonio Ruiz Valenzuela

Contra la composición de este Tribunal puede interponerse escrito de recusación con anterioridad a su constitución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Insértese en el libro de Resoluciones, remítase al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación, expóngase en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y dese cuenta a las y los miembros del Tribunal Calificador.

Huelma, 19 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/2218 *Aprobación definitiva del expediente número 13/2022 de modificación de créditos.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de Créditos nº 13/2022 en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2022, mediante Crédito Extraordinario financiado con Baja de Crédito, por importe de 155.560,00 €, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 19-04-2022, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

	IMPORTE
Crédito Extraordinario: Capítulo 4.- Transferencias Corrientes y Subvenciones	155.560'00
Baja de Crédito: Capítulo 4.- Transferencias Corrientes y Subvenciones	155.560'00

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 19 de mayo de 2022.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2022/2220 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del municipio de La Guardia de Jaén, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de marzo de 2022, aparecidas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 63 de fecha 1 de abril de 2022, no habiéndose presentado reclamaciones se entienden por definitivos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. R. L. R. H. L.), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (I.I.V.T.N.U.) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del T. R. L. R. H. L.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de

bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del T. R. L. R. H. L.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar

la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del T. R. L. R. H. L. con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del T. R. L. R. H. L. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del T. R. L. R. H. L., para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 30 %.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado

conforme a lo dispuesto en el artículo 107 T. R. L. R. H. L. y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación Coeficiente

Inferior a 1 año. 0'14

1 año. 0'13

2 años. 0'15

3 años. 0'16

4 años. 0'17

5 años. 0'17

6 años. 0'16

7 años. 0'12

8 años. 0'10

9 años. 0'09

10 años. 0'08

11 años. 0'08

12 años. 0'08

13 años. 0'08

14 años. 0'10

15 años. 0'12

16 años. 0'16

17 años. 0'20

18 años. 0'26

19 años. 0'36

Igual o superior a 20 años. 0'45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del T. R. L. R. H. L., se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del T. R. L. R. H. L., se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que

representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su “ius delationis”, al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30 %.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la

cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 50 %.

Se considerará vivienda habitual de la causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la

correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del T. R. L. R. H. L.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del T. R. L. R. H. L., pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del T. R. L. R. H. L., deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el

título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del T. R. L. R. H. L.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del T. R. L. R. H. L.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última

voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén o el Organismo delegado podrán dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de marzo de 2022, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Guardia de Jaén, 18 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/2219 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de mayo de 2022 de la Entidad Linares por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, plusvalías.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, plusvalías, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza Fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Linares, 19 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, RAÚL CARO-ACCINO MENÉNDEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/1937 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía núm. 1125/2022 de fecha 6 de mayo actual, se ha dispuesto lo siguiente:

Debiendo ausentarme del Municipio por motivos del cargo, durante el periodo comprendido desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas del día 9 de mayo de 2022, y,

En uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del R.O.F. y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Delegar las funciones de Alcalde durante el período comprendido desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas del día 9 de mayo de 2022, en la Primer Teniente de Alcalde, doña Lourdes Martínez Gómez.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del R.O.F., publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Dar traslado de esta Resolución al interesado, Jefatura de Policía Local e Intervención de Fondos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 6 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/2212 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 61 de fecha 30 de marzo de 2022. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 31 de marzo de 2022, así como en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 30 de marzo pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El texto integrado de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

A 4) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de

bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 23 Del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana,. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en

la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción

m) Contratos de promesa de venta o precontrato

n) Las declaraciones de obra nueva

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el

incremento del valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 104 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario, por lo que no existe obligación expresa de resolver.

Artículo 6. Base Imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el presente artículo.
3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 104 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo éstos los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Artículo 7. Valor de los Terrenos.

En las transmisiones de terrenos, en valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será

proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Artículo 8. Constitución y transmisión de derechos reales de goce.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 del artículo 6, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 % del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral de terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 9. Derecho a elevar o a construir bajo el suelo.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 del artículo 6 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificado una vez construidas aquéllas.

Artículo 10. Expropiación forzosa.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 del artículo 6 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 7 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 12. Cuota íntegra

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo único del 30,00 %.

Artículo 15. Gestión del Impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Martos la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, a contar desde que se produzca el devengo del impuesto. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
 - d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
 - e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
 - f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
 - g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
 - h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:
- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera, en su defecto cuaderno particional.
 - b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c. Copia del certificado de defunción.
 - d. Copia del testamento, en su caso.
 - e. NIF de todos los herederos.
 - f. Recibos de IBI del inmueble transmitido.
4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado, este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

5. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación

la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

6. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

7. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 16. Notificación de la liquidación.

Una vez practicada por este Ayuntamiento la liquidación correspondiente se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 17. Remisión de relaciones por los Notarios.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18. Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 19 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/2215 *Aprobada la Oferta de Empleo Público extraordinaria para estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Visto el resultado alcanzado en el seno de la mesa general de negociación de fecha 17 de mayo de 2022 con respecto a los criterios a seguir en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público, por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2022, se rectificó y aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

PERSONAL FUNCIONARIO:

Funcionarios de Carrera:

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C	C1	Administrativo de Administración General	3	ADMINISTRATIVO	Concurso-Oposición
C	C2	Auxiliar Administrativo de Administración General	4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Concurso-Oposición

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
A	A1	SUBESCALA TÉCNICA. TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR	1	DIRECTOR/A RESIDENCIA DE MAYORES	Concurso-Oposición
A	A1	SUBESCALA TÉCNICA. TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR	1	PSICÓLOGO RESIDENCIA DE MAYORES	Concurso-Oposición
A	A2	SUBESCALA TÉCNICA. TÉCNICO DE GRADO MEDIO	1	ARQUITECTO TÉCNICO	Concurso-Oposición

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
A/A2	ESCUELA INFANTIL	1	DIRECTOR/A	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
A/A2	RESIDENCIA DE MAYORES	1	FISIOTERAPEUTA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
A/A2	RESIDENCIA DE MAYORES	2	ENFERMERO/A	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
A/A2	RESIDENCIA DE MAYORES	1	TERAPEUTA OCUPACIONAL	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
A/A2	RESIDENCIA DE MAYORES	1	TRABAJADOR/A SOCIAL	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C1	ESCUELA INFANTIL	2	TÉCNICO ESCUELA INFANTIL Y COMEDOR. EDUCADOR	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C1	ESCUELA INFANTIL	1	PERSONAL DE OFICIO ESCUELA INFANTIL. MONITOR/A COMEDOR ESCOLAR	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C2	ESCUELA DE VERANO	1	TÉCNICO ESCUELA INFANTIL	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C2	CULTURA	1	TÉCNICO ESPACIOS ESCÉNICOS	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C2	DEPORTES	1	COORDINADOR DEPORTIVO	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C2	DEPORTES	1	MONITOR DEPORTIVO	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C2	RESIDENCIA DE MAYORES	1	GOBERNANTA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C2	RESIDENCIA DE MAYORES	12	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
C/C2	RESIDENCIA DE MAYORES	1	COCINERA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	URBANISMO	1	COORDINADOR DE LIMPIEZA EEMM	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	URBANISMO	1	JARDINERO	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	URBANISMO	1	OPERARIO/A MECANICO/A	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	URBANISMO	1	OPERARIO/A MECÁNICO/A. LIMPIEZA VIARIA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	URBANISMO	2	OPERARIO/A DE LIMPIEZA VIARIA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	EDUCACIÓN	1	CONSERJE DE EEMM	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	DEPORTES	1	OPERARIO/A DE MANTENIMIENTO ENCARGADO/A PISCINA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	RESIDENCIA DE MAYORES	3	AYUDANTE/A DE COCINA	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	RESIDENCIA DE MAYORES	3	LIMPIADOR/A	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)
OAP	RESIDENCIA DE MAYORES	2	LIMPIADOR/A CONSERJE	Concurso (D.A. SEXTA LEY 20/21)

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra

dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Orcera, 19 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2022/2222 *Aprobación de Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal 2022.*

Anuncio

Don David Rodríguez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal que dice lo siguiente:

“Visto el Acta de la Mesa de Negociación conjunta de funcionarios y personal laboral para la aprobación de esta Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento.

Vista la Providencia de la Alcaldía donde se solicita informe de Recursos Humanos y del Departamento de Personal (Negociado de Secretaría) sobre las plazas que podrían incluirse en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento.

Visto el informe de la Intervención Municipal en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público, sobre la dotación presupuestaria de las plazas y se verifique el cumplimiento de la normativa y procedimiento aplicable.

Visto el informe-propuesta de la Secretaría de la Corporación para la aprobación y resolución del expediente.

Visto que el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Peal de Becerro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad

en el empleo público, antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

OFERTA EMPLEO PUBLICO EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE)						
FUNCIONARIOS						
Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	JORNADA
1	Arquitecto Técnico Encargado	A2	22	Administración Especial	Técnica/ Media	Completa
2	Auxiliar de Secretaria/Aux. Adtvo.	C2	14	Administración General	Auxiliar	Completa
2	Auxiliar de Intervención/ Aux. Adtvo.	C2	14	Administración General	Auxiliar	Completa
4	Auxiliar Administrativo	C2	14	Administración General	Auxiliar	Completa
1	Aux. Adtvo/ Juzgado de Paz	C2	14	Administración General	Auxiliar	Completa

PERSONAL LABORAL				
Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN PLAZAS	GRUPO ASIMILADO	NIVEL	JORNADA
1	Maestro Obras/Encargado de obra	C2	14	Completa
1	Electric-Fontanero/Encargado Mantenimiento	C2	14	Completa
1	Jardinero/Auxiliar Mantenimiento	C2	13	Completa
1	Limpiadora Mercado Abastos	AP/E	10	Parcial
1	Ordenanza/Oper.Serv.Gles	C2	14	Completa
1	Aux. de Cultura/Animador Socio Cultural	C2	14	Completa
1	Encargado Inst. Deportivas/ Oper.Serv.Gles	C2	14	Completa
1	Encargado Cementerio/Oper. Serv. Generales	C2	14	Completa
1	Herrero/Oper. Serv. Generales	C2	14	Completa
1	Encargado Depuradora/Oper. Serv. Generales	C2	14	Completa
1	Oper. Serv. Generales/Tratamientos y prevención Plagas parques y zonas verdes	C2	14	Completa
1	Oficial 1ª Jardinería	C2	16	Completa
1	Oficial de 1ª/Infraestruct. Municipales	C2	16	Completa
1	Auxiliar Limpieza/Servicios Municipales	AP/E	10	Completa
1	Auxiliar Electricista/ Servicios Municipales	C2	14	Completa
1	Limpiador/Peón de Limpieza	C2	14	Completa
1	Dinamizador de Tecnologías/Dinamizador Guadalinfo	C2	14	Completa
1	Encargado Instalac. Cultura/ Monitor Cultura gestión Centro Interpretación	AP/E	14	Parcial
1	Monitor Esc. Cultura/Sección Flamenco Fijos-Discontinuos	AP/E	10	Parcial
1	Monitor Esc. Cultura/Sección psicología-Memoria y Mov. Artic. Fijos-Discontinuos	AP/E	10	Parcial
1	Monitor Esc. Cultura/Sección danza Fijos-Discontinuos	AP/E	10	Parcial
1	Monitor Esc. Deportes/Sección Airobic-Pilates Fijos-Discontinuos	AP/E	10	Completa
1	Monitor Esc. Deportes/Coord. Escuelas Deportivas	AP/E	10	Parcial
1	Monitor Esc. Deportes/Apoyo y gestión Pabellon Polideportivo	AP/E	10	Completa
1	Monitor Esc. Deportes/Sección Spinnig	AP/E	10	Parcial
1	Monitor Esc. Deportes/Sección Zumba	AP/E	10	Completa
1	Monitor Esc. Deportes/Sección Futbol-Patinaje	AP/E	10	Parcial
1	Monitor Esc. Deportes/Sección Mantenimiento Fisico y Funcional	AP/E	10	Parcial

PERSONAL LABORAL				
2	Monitor Esc. Deportes/Socorrista Piscina Municipal Fijos-Discontinuos	AP/E	10	Completa
3	Monitor Esc. Deportes/Sección Padel-Baloncesto-Futbol-Tenis Fijos-Discontinuos	AP/E	10	Parcial
1	Responsable de Guardería/Dirección E.I.	C2	12	Completa
3	Educadores-cuidadores/E.I.	C2	10	Completa
1	Adjunto Dirección Guardería/Educ-Cuidadores E.I.	C2	10	Completa
2	Educadores-cuidadores/E.I.	C2	10	Parcial
1	Aux. Cocina/E.I.	AP/E	10	Completa
2	Educadores-cuidadores/E.I. Fijos-Discontinuos	C2	10	Parcial
2	Educad-cuidad G. Temporera Fijos-Discontinuos	C2	10	Completa
1	Aux. Cocina G. Temporera Fijo-disc	AP/E	10	Completa

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Peal de Becerro en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la Convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su Resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peal de Becerro, 10 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2022/1914 *Delegación de funciones de la Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

RESUELVO

Primero: Delegar todas las funciones de la Alcaldía desde el día 9 al 13 de mayo de 2022 en la Primer Teniente de Alcalde, doña M^a Carmen Robledillo Segura.

Segundo: Notificar la presente Resolución a doña M^a Carmen Robledillo Segura y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Quesada, 5 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS VÍLCHEZ MOLINA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/1929 *Listado provisional de admitidos/as al proceso selectivo de dos plazas de Administrativo/a por promoción interna.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, en Resolución de fecha 6 de mayo de 2022, en relación con la convocatoria para la provisión mediante el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de dos plazas de Administrativo/a, funcionario/a de carrera vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C1; y de conformidad con la Base 5ª de la convocatoria, acordó lo siguiente:

ADMITIDOS/AS:

Apellidos y Nombre	Nº Documento
Romero Valverde, Rosario	26****87S
Illana Quesada, Rosa María	25****04D

EXCLUIDOS/AS:

- Ninguno

Al no existir solicitantes excluidos, no procede plazo de reclamaciones, elevándose la presente lista a definitiva.

El tribunal estará compuesto por:

Presidenta:

Titular: doña Clara María Hernández Céspedes; suplente: doña María Lourdes Arjonilla Moraleda.

Vocales:

Titular: doña María Extremera Aceituno; suplente: don Manuel Juan Illana Párraga.

Titular: doña Carmen Hermoso Moreno; suplente: doña Mari Ángeles Ureña Rodríguez.

Titular: don Julián Martínez Damas; suplente: don Manuel Serrano Calahorro.

Secretaria:

Titular, doña Purificación Fernández Díaz; suplente, doña Fátima Vílchez Sánchez.

La composición del Tribunal podrá recusarse en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La constitución del Tribunal y valoración del concurso tendrá lugar el día 1 de junio de 2022 a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos.

La prueba de la fase de oposición tendrá lugar el día 23 de junio de 2022, a las 09:00 horas, en el Salón de Plenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 6 de mayo de 2022.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2209 *Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el año 2022.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, así como las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, tanto del Ayuntamiento como del Centro Especial de Empleo San Blas.

El Presupuesto inicialmente aprobado se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, el expediente completo se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el citado plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General se entenderá definitivamente

Villanueva del Arzobispo, 19 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2022/2264 *Publicación de candidaturas. Fase de proclamación. Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022.*

Edicto

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE JAÉN
Publicación de candidaturas: Fase proclamación
Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022
Circunscripción electoral: Jaén

Candidatura núm.: 1. **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)**

1. DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES FÉRRIZ GÓMEZ
2. DON JACINTO JESÚS VIEDMA QUESADA
3. DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES GÁMEZ GARCÍA
4. DON VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO
5. DOÑA MARÍA TERESA TORRES DÍAZ
6. DON JUAN ALONSO OLMO MIRA
7. DOÑA NURIA GÓMEZ TORRES
8. DON ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO
9. DOÑA EVA MARÍA MOLINA BARRANCO
10. DON FRANCISCO JAVIER FRÍAS VICO
11. DOÑA MARÍA DEL PILAR LARA CORTÉS

Suplentes

1. DON IVÁN RAÚL CRUZ LOZANO
2. DOÑA ANA BELÉN RESCALVO ALGUACIL
3. DON ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ
4. DOÑA PAULA GALIANO GALIANO

Candidatura núm.: 2. **ESCAÑOS EN BLANCO (ESCAÑOS EN BLANCO)**

1. DON FRANCISCO INFANTE LISARTE
2. DOÑA MARÍA LOURDES BELLIDO GARRIDO
3. DON IVÁN INFANTE DÍAZ
4. DOÑA MARÍA DOLORES DÍAZ POLONIO
5. DON MIGUEL LOZANO DÍAZ
6. DOÑA LEONOR INFANTE LISARTE
7. DON RICARDO REY SÁNCHEZ
8. DOÑA ANA BELÉN ALARCÓN INFANTE
9. DON JUAN ROLDÁN ROLDÁN
10. DOÑA ROSARIO INFANTE LISARTE
11. DON RAFAEL LÓPEZ GARCÍA

Suplentes

1. DOÑA MARÍA LUISA VARO LORENZO
2. DON FRANCISCO JURADO MILLÁN
3. DOÑA MARÍA ANTONIA DÍAZ POLONIO

4. DON FRANCISCO JOSÉ RUÍZ CASTILLO

Candidatura núm.: 3. **COALICIÓN REPUBLICANA SOCIALISTA POR ANDALUCÍA (CRSxA)**

1. DOÑA INMACULADA MOLERO TRUJILLO
2. DON ALBERTO MEDINA LÓPEZ
3. DOÑA OLGA MARÍA ZAFRA LÓPEZ (Independiente)
4. DON JUAN JOSÉ ARMIJO MORENO (Independiente)
5. DOÑA MARÍA LUISA MARTÍNEZ VILLAR (Independiente)
6. DON JUAN MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (Independiente)
7. DOÑA MARÍA DOLORES MARTÍNEZ VILLAR (Independiente)
8. DON FRANCISCO GONZÁLEZ VILLÉN (Independiente)
9. DOÑA CARMEN NAVAS ROMERO (Independiente)
10. DON ANTONIO NAVAS MOLINA (Independiente)
11. DOÑA INMACULADA NAVAS PALOMINO (Independiente)

Suplentes

1. DON ANTONIO ROJAS PÉREZ (Independiente)
2. DOÑA ANA TERESA BAILÉN CLAVIJO (Independiente)
3. DON ANTONIO JOSÉ RUIZ OLIVERA (Independiente)
4. DOÑA VIOLETA GARCÍA RAMÍREZ (Independiente)

Candidatura núm.: 4. **PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA)**

1. DOÑA NOEMÍ PÉREZ CARRASCO
2. DON CARLOS TÉLLEZ EGEA
3. DOÑA NOEMÍ PULIDO GALÁN
4. DON MOISÉS NARANJO GARCÍA
5. DOÑA INMACULADA GARCÍA RAMÍREZ
6. DON ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ
7. DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN HERVÁS PORTALES
8. DON FRANCISCO JAVIER GAVIÑO RODRÍGUEZ
9. DOÑA MACARENA JESÚS RUANO
10. DON RAÚL VERA MUÑOZ
11. DOÑA ANA MARÍA COLOM PÉREZ

Suplentes

1. DON ALEJANDRO ALMANSA PONCE
2. DOÑA NATALIA GÓMEZ ASENSIO
3. DON RAFAEL CHAVES MARTÍN
4. DOÑA SANDRA VERA MÁRMOL

Candidatura núm.: 5. **CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs)**

1. DON ENRIQUE MORENO MADUEÑO
2. DOÑA MARÍA DOLORES GALIANO RODRÍGUEZ
3. DON GABRIEL SORIA DÍAZ
4. DOÑA PALOMA MOYANO GARCÍA
5. DON JUAN SEBASTIÁN MORALES GÁMEZ
6. DOÑA MARIA DEL ROCÍO MORENO BUSTOS
7. DON FRANCISCO JAVIER BARRANCO ORTEGA
8. DOÑA ANA GRACIA TORRES MOYA
9. DON PEDRO MOLINA MARTÍNEZ
10. DOÑA TRINIDAD CABRERO RAMÍREZ
11. DON CRISTÓBAL FUENTES CRUZ

Suplentes

1. DOÑA ESTHER SUBIRACHS BARRAGÁN
2. DON RAFAEL FUNES ARJONA

3. DOÑA JOSEFA MERCEDES LATORRE DELGADO
4. DON FERNANDO MELLINA OLIVARES

Candidatura núm.: 6. **PARTIDO POPULAR (PP)**

1. DON JUAN BRAVO BAENA
2. DOÑA CATALINA MONTSERRAT GARCÍA CARRASCO
3. DON ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA
4. DOÑA MARÍA ISABEL LOZANO MORAL
5. DON MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO
6. DOÑA MARÍA AUXILIADORA DEL OLMO RUIZ
7. DON JUAN MANUEL MARCHAL ROSALES
8. DOÑA DOLORES MARTIN NIETO
9. DON JOSÉ GARCÍA HURTADO
10. DOÑA ELENA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
11. DON JOSÉ BERRIO RAMÍREZ

Suplentes

1. DOÑA ANA BELÉN MATA SORIA
2. DON MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO
3. DOÑA MARÍA JOSÉ CARMONA MOYA
4. DON JOSÉ AMADOR FERNÁNDEZ

Candidatura núm.: 7. **ANDALUCES LEVANTAO COALICIÓN (AL)**

1. DON VICENTE DE LOS RÍOS PEÑUELA
2. DOÑA ENCARNA CAMACHO MUÑOZ
3. DON FRANCISCO DÍAZ EXPÓSITO
4. DOÑA ANA MARÍA RAMOS MARTÍNEZ
5. DON ANTONIO JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
6. DOÑA ROSA DELIA CASTILLO MENDOZA
7. DON PEDRO BALLESTA RAMA
8. DOÑA ANA MARÍA LÓPEZ MORAL
9. DON MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ CRESPO
10. DOÑA ALICIA BENÍTEZ CAMPOS
11. DON TOMÁS FRANCISCO PORTERO PÉREZ

Suplentes

1. DOÑA ANA BELLÓN VERDÚ
2. DON MANUEL REINA RODRÍGUEZ
3. DOÑA FRANCISCA ORTEGA FERNÁNDEZ
4. DON JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ

Candidatura núm.: 8. **POR UN MUNDO MAS JUSTO (PUM+J)**

1. DON JUAN ÁNGEL IGLESIAS GARCÍA
2. DOÑA RAQUEL PUENTES POYATOS
3. DON RAFAEL TRALLERO CABIECES
4. DOÑA M^a MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
5. DON OCTAVIO RAFAEL CARAZO MONTIJANO
6. DOÑA ANA SÁNCHEZ TORRES
7. DON MIGUEL ÁNGEL CAÑO MOLINA
8. DOÑA INMACULADA ALMIRÓN ARÉVALO
9. DON MIGUEL ÁNGEL POYATOS PUENTES
10. DOÑA SILVIA JAÉN CARRICONDO
11. DON EDUARDO CASTILLO MORAL

Suplentes

1. DOÑA ANTONIA JOSEFA PUENTES PEÑA

2. DON ANTONIO POYATOS MUÑOZ
3. DOÑA MARÍ LUZ REQUENA TORRECILLAS
4. DON CARLOS PUENTES PEÑA

Candidatura núm.: 9. **VOX (VOX)**

1. DON BENITO MORILLO ALEJO
2. DOÑA MARIA MAGDALENA PUENTEDURA PEREZ
3. DON MANUEL JESÚS GORDO RUIZ
4. DOÑA CARMEN MARIA GARCIA AGUILAR
5. DON GERARDO ACEITUNO CARRASCO
6. DOÑA MARIA DEL MAR DELGADO GARRUCHO
7. DON FERNANDO NAVAS RUIZ
8. DOÑA ÉRICA MARIA LABELLA MOLINA
9. DON JOSE ANTONIO PEREZ ESPINOSA
10. DOÑA MARIA DOLORES PARRA RODRÍGUEZ
11. DON ALFONSO JESÚS BAYONA GÓMEZ

Suplentes

1. DOÑA LOURDES MARTINEZ REVUELTO
2. DON FRANCISCO JAVIER LEAN CABANILLAS
3. DOÑA CATALINA FERNÁNDEZ BASCUÑANA
4. DON GERARDO MATARAN FERREIRA

Candidatura núm.: 10. **PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ (PCPA)**

1. DON JUAN ANTONIO PÉREZ FERREIRO
2. DOÑA LORENA GARCÍA PULIDO
3. DON MIGUEL JIMÉNEZ MONTORO
4. DOÑA SILVIA ZURERA LÓPEZ
5. DON ADRIAN PIEDRA CALVO
6. DOÑA PAULA VALLE CASTILLA
7. DON MANUEL VARO BARRANCO
8. DOÑA MARÍA DEL MAR JIMÉNEZ GODINO
9. DON MIGUEL ÁNGEL ALMEDA CUBERO
10. DOÑA CARMEN FERNÁNDEZ DE LA ROSA
11. DON JOSÉ JIMÉNEZ ROMERO

Suplentes

1. DOÑA DOLORES LÓPEZ GARCIA
2. DON SALVADOR LÓPEZ SEGURA
3. DOÑA MARÍA LAFUENTE QUESADA
4. DON JOSÉ PRIETO PULIDO

Candidatura núm.: 11. **RECORTES CERO-JAÉN VIVA! (RECORTES CERO-JV)**

1. DOÑA ESPERANZA RICO MORAL
2. DON ALBERTO VÁQUEZ PÉREZ
3. DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA RECENA
4. DON JULIO CÉSAR VARGAS LUPIÓN
5. DOÑA TERESA RECENA GONZÁLEZ
6. DON JOSÉ RICO RUBIO
7. DOÑA DOLORES RICO MORAL
8. DON MANUEL RUEDA FUENTES
9. DOÑA DOLORES GÓMEZ ZAFRA
10. DON JOSÉ SANJAYA RICO MORAL
11. DOÑA ANA MUÑOZ GALÁN

Suplentes

1. DON JUAN PEDRO MORENO FERNÁNDEZ
2. DOÑA ANA RICO RUBIO
3. DON MANUEL GUTIÉRREZ RUIZ
4. DOÑA MARÍA JESÚS IBÁÑEZ ESCOBAR

Candidatura núm.: 12. **IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA - MÁS PAÍS ANDALUCÍA - VERDES EQUO - INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA (PorA)**

1. DOÑA CARMEN BARRANCO GARCÍA
2. DON PEDRO BALBUENA FERNÁNDEZ
3. DOÑA SARA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
4. DON FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ RUANO
5. DOÑA DOLORES RODRÍGUEZ LÓPEZ
6. DON MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO
7. DOÑA MARTA ÁFRICA TUDELA ALCÁNTARA
8. DON RAFAEL JURADO ORTEGA
9. DOÑA LAURA CEREZUELA EXPÓSITO
10. DON ÁLVARO RODRÍGUEZ GARCÍA
11. DOÑA MARÍA LÓPEZ COZAR

Suplentes

1. DON ANTONIO ROLDÁN PARRA
2. DOÑA FRANCISCA PAULA CALERO MENA
3. DON DAVID PALOMINO RAMÍREZ
4. DOÑA JOSEFA MESA HINOJOSA

Candidatura núm.: 13. **FALANGE ESPAÑOLA DE LAS JONS (FE de las JONS)**

1. DON ÁNGEL LUIS ROBLES ÁLAMOS
2. DOÑA MARÍA TERESA CABALLERO PARREÑO
3. DON WIGBERTO WIFREDO PACHO FLORES
4. DOÑA VEREDAS ROMERO LUQUE
5. DON DIEGO ÁNGEL LINDE NAVAS
6. DOÑA ENCARNACIÓN ÁLAMOS CASTILLO
7. DON BALTASAR JUSTICIA MARTÍNEZ
8. DOÑA ANA GARCÍA LATORRE
9. DON JUAN MORENO MORENO
10. DOÑA MARÍA DEL CARMEN PARREÑO CANO
11. DON MIGUEL CANO MOLINA

Suplentes

1. DOÑA ENRIQUETA PÉREZ GÓMEZ
2. DON CÉSAR GARCÍA DE LUJÁN SÁNCHEZ DE PUERTA
3. DOÑA GUADALUPE FERNÁNDEZ REINA
4. DON SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ

Candidatura núm.: 14. **NACIÓN ANDALUZA (NA)**

1. DON JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ ARANDA
2. DOÑA MARÍA MARGARITA GARCÍA HURTADO
3. DON VÍCTOR JOSÉ DEL MORAL NARVÁEZ
4. DOÑA MARI ÁNGELES SÁNCHEZ JIMÉNEZ
5. DON FERNANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
6. DOÑA NOELIA GONZÁLEZ CASTILLO
7. DON RAMÓN CASADO MONTILLA
8. DOÑA MARÍA SUTIL SERRANO
9. DON JOSÉ MANUEL DE LA VEGA FERNÁNDEZ
10. DOÑA PILAR ÚBEDA ORTEGA
11. DON RAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Suplentes

1. DOÑA TIFFANY MARTÍNEZ SÁNCHEZ
2. DON JOSE ESQUERRA NONELL
3. DOÑA DOLORES CASTILLO LOMBARDO
4. DON VISMAR CARBALLO ROMERO

Candidatura núm.: 15. **ADELANTE ANDALUCÍA-Andalucistas (ADELANTE ANDALUCÍA-Andalucistas)**

1. DOÑA INMACULADA MANZANO ROMERO
2. DON ANTONIO LOMBARDO LIJARCIO
3. DOÑA MARÍA MONTAVEZ SÁNCHEZ
4. DON JORGE DE ROA IRIZAR
5. DOÑA INÉS MARÍA GILA LEÓN
6. DON FRANCISCO J. MORENO COLMENERO
7. DOÑA ANA ISABEL DE ROA JIMÉNEZ
8. DON JOSÉ MOLINO OLMEDO
9. DOÑA IRENE RECHE GÁLVEZ
10. DON DAVID MEDINA GONZÁLEZ
11. DOÑA VIRGINIA PIÑA CRUZ

Suplentes

1. DON ALFONSO CÁTEDRA PÉREZ
2. DOÑA GLORIA JURADO GIL
3. DON VÍCTOR CABRERA CARRILLO
4. DOÑA M^a ENCARNACIÓN CASTRO BALLESTEROS

Candidatura núm.: 16. **JAÉN MERECE MÁS (JM+)**

1. DON ANTONIO JESÚS SÁNCHEZ CAÑETE MORENO
2. DOÑA MARÍA TERESA DUEÑAS GÁMEZ (Independiente)
3. DON FRANCISCO JAVIER SAIGNER CEREZUELA (Independiente)
4. DOÑA MARÍA DEL CARMEN BARRIOS MARTÍNEZ
5. DON JUAN MANUEL CAMACHO BUENO
6. DOÑA MARÍA DOLORES LÓPEZ MARTOS (Independiente)
7. DON JOSÉ MARÍA MESBAILER NAVARRO
8. DOÑA VERÓNICA MEDINA CORNEJO
9. DON LUIS MARÍN LÓPEZ (Independiente)
10. DOÑA ROSA JIMÉNEZ SOLA (Independiente)
11. DON JOSÉ ÁNGEL MARÍN GÁMEZ

Suplentes

1. DOÑA MÓNICA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
2. DON JUAN ANTONIO SANZ GARCÍA (Independiente)
3. DOÑA MARÍA DEL MAR SAIGNER CEREZUELA (Independiente)
4. DON ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA

Jaén, 23 de mayo de 2022.- La Secretaria de la Junta Electoral Provincial, ANA MARÍA VAQUERO ABELA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/2213 *Extracto de la convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo Línea 1. Ayudas a la contratación. Anualidad 2022. Programa Integral de Cualificación y Empleo.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 627922.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627922>)

Extracto de la convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo 2022. Mediante la presente convocatoria se establece una línea de ayuda destinada al fomento del empleo estable de jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil y que hayan participado en el Plan de Capacitación en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE).

BDNS (Identif.): 627922

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>).

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar informa de la Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (2022) en el marco de Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo cofinanciado en un 91,89 % por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, al amparo del Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020, y en un 8,11 % por el Área de Comercio del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar.

Primero. Beneficiarios.

Empresas y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Andújar, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta línea es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación de la Cámara de Comercio de Andújar que hayan contratado a jóvenes beneficiarios del sistema nacional de garantía juvenil, que hayan participado en el Plan de Capacitación, por un tiempo mínimo de 6 meses (180) días a tiempo completo.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Andújar. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaraandujar.com/formacion-y-empleo/empleo/pice/pice>

Cuarto. Presupuesto.

El presupuesto máximo para la concesión de ayudas en el marco de esta convocatoria es el siguiente: 49.500,00 €.

Las ayudas concedidas serán cofinanciadas en un 91,89 % por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014 2020, y en un 8,11 % por el Área de Comercio del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar.

Quinto. Cuantía.

El importe de las ayudas por cada joven contratado asciende a 4.950 €.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y concluirá el 31 de diciembre de 2022.

El plazo para presentar solicitudes podrá concluir de forma previa a la indicada si se agota el presupuesto previsto en la convocatoria.

Andújar, 19 de mayo de 2022.- El Secretario General en funciones, JAVIER HERRERA MOLEÓN.